



— Universidad —  
**Inca Garcilaso de la Vega**  
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

**ESCUELA DE POSGRADO**

**Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
CON MENCIÓN EN TÉCNICAS DE LITIGACIÓN  
ORAL**

**Tesis**

**“IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO  
EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA”**

**PRESENTADO POR:**

**RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA**

**LIMA - PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme dado la oportunidad de culminar satisfactoriamente mis estudios; para mi familia con afecto y cariño por el apoyo brindado durante este tiempo de preparación, los cuales han sido alicientes para alcanzar este Grado Académico.

**El Autor.**

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente.

**El Autor.**

# ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Legal .....	01
1.1.1	Investigación Preparatoria .....	01
1.1.2	Robo Agravado .....	15
1.2	Marco Teórico .....	17
1.2.1	Investigación Preparatoria .....	17
1.2.2	Robo Agravado .....	37
1.3	Investigaciones .....	54
1.3.1	Investigaciones Nacionales .....	54
1.3.2	Investigaciones Internacionales .....	58
1.4	Marco Conceptual .....	61

## CAPÍTULO II

### EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema .....	65
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática .....	65
2.1.2	Antecedentes Teóricos .....	68
2.1.3	Definición del Problema .....	70
2.2	Objetivos de la Investigación .....	71
2.2.1	Objetivo General y Específicos .....	71
2.2.2	Delimitación del Estudio .....	72
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio .....	73
2.3	Hipótesis y Variables .....	73

2.3.1	Hipótesis Principal y Específicas .....	73
2.3.2	Variables e Indicadores .....	74

### **CAPÍTULO III**

#### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

3.1	Población y Muestra.....	76
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	78
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos .....	78
3.4	Procesamiento de Datos.....	78

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1	Presentación de Resultados.....	79
4.2	Contrastación de Hipótesis .....	94
4.3	Discusión .....	105

### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1	Conclusiones .....	107
5.2	Recomendaciones.....	108

### **BIBLIOGRAFÍA**

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

### **ANEXOS:**

1 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

## **RESUMEN**

La Investigación es preparatoria porque persigue reunir los elementos que sean de convicción, los cuales son necesarios para determinar si hay causa probable y base suficiente para iniciar un juicio; además está compuesta por actos que recogen información del delito y su autor lo que tendrán la calidad de prueba, y de esta manera poder demostrar si existió el delito en cuanto al robo agravado, el cual perjudica a la persona que está siendo inculcado si se comprueba que cometido dicho delito.

Con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: investigación preparatoria y robo agravado, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis y la discusión.

Finalmente, los objetivos que se han planteado han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos. Además merece destacar que para el desarrollo de la investigación, el esquema utilizado en cada uno de los capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se entendiera los alcances que se desea presentar.

Palabras claves: Acusación fiscal. Agravante. Hecho delictivo. Robo agravado.

## **ABSTRAC**

The Investigation is preparatory because it seeks to gather the elements that are of conviction, which are necessary to determine if there is probable cause and sufficient basis to initiate a trial; In addition it is composed by acts that collect information of the crime and its author what will have the quality of evidence, and thus to be able to demonstrate if the crime existed in regard to the aggravated robbery, which harms the person who is being charged if it is verified That said crime has committed.

In relation to the collection of information from the theoretical framework, the contribution provided by the specialists related to each of the variables: preparatory research and aggravated robbery, which clarifies the subject in question, as well as broadens the study landscape with. The contribution of the same; Supported by the use of bibliographic citations that validate the research. In short, with regard to fieldwork, it was found that the technique and instrument used facilitated the development of the study, culminating this part with the contrasting of the hypotheses and the discussion.

Finally, the objectives that have been raised have been reached in full, as also the data found in the study facilitated the achievement of them. It is also worth noting that for the development of the research, the scheme used in each of the chapters, didactic did the presentation of the research, as well as understanding the scope to be presented.

Keywords: Tax accusation. Aggravating. Criminal offense. Aggravated robbery.

## INTRODUCCIÓN

La investigación preparatoria es importante en este tipo de casos, dado que es la etapa dirigida por el Fiscal, el cual está destinado a reunir elementos de convicción que le permitan a éste, decidir si formula o no acusación contra quien está siendo imputado. Es así, que reemplaza en la práctica a la etapa de Instrucción y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, donde el Fiscal cumple con los presupuestos que exige la ley, para dar inicio formal al proceso mediante la expedición de una disposición, continuando con su labor investigadora; respecto al robo es un delito, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, agravándose cuando se emplea para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona; además son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

**Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**, abarcó el marco legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: investigación preparatoria y robo agravado; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

**Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, finalidad y objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

**Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos**, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

**Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis y se terminó con la discusión.

**Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones son consideradas como viables.

## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 MARCO LEGAL**

##### **1.1.1 Investigación preparatoria**

- **Constitución Política del Perú de 1993**

**TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO. Capítulo X: Del Ministerio Público.**

**Artículo 158°.- El Ministerio Público.** es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y

están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

**Artículo 159°.-** Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

□ **Nuevo Código Procesal Penal – D. Leg. 957.**

**LIBRO TERCERO: El Proceso Común. Sección I: La Investigación Preparatoria. Título I: Normas Generales.**

**Artículo 321 Finalidad.- 1.-** La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación

y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

**2.-** La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control.

**3.-** El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección.

### **Título III: La Investigación preparatoria.**

**Artículo 334. Calificación. 1.** Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como

ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

### **PROCESOS CONSTITUCIONALES**

**2.** El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

### **CONCORDANCIAS: Ley N° 30077, Art. 5 (Diligencias preliminares)**

**3.** En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin.

**4.** Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

**5.** El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.

6. El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda." (\*)

**(\*) Vigencia adelantada por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1206, publicado el 23 septiembre 2015, el mismo que entró en vigencia a los sesenta días de su publicación.**

**(\*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1206, publicado el 23 septiembre 2015, se dispone que cuando en el presente artículo, hagan referencia a los términos "investigación preparatoria", "expediente fiscal", "prisión preventiva", "juez de la investigación preparatoria" y "sala penal", se debe interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente, a "Instrucción", "expediente fiscal", "mandato de detención", "juez penal" y "sala penal". Esta disposición rige en los distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal no ha entrado en vigencia.**

#### **Artículo 335. Prohibición de nueva denuncia.-**

1. La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos.

2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia

anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial.

**Artículo 336. Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.- 1.** Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

**2.** La Disposición de formalización contendrá:

**a)** El nombre completo del imputado;

**b)** Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;

**CONCORDANCIAS: Acuerdo Plenario N° 2-2012-CJ-116, 6 (Acuerdo plenario en materia penal sobre audiencia de tutela e imputación suficiente)**

**c)** El nombre del agraviado, si fuera posible; y,

**CONCORDANCIAS: R.N° 2045-2012-MP-FN (Directiva N° 007-2012-MP-FN, Procedimiento a seguir cuando se haya incurrido en una errónea calificación jurídica en la disposición de formalización de la investigación preparatoria)**

**d)** Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

**3.** El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.

**CONCORDANCIAS: R.Nº 2045-2012-MP-FN (Directiva Nº 007-2012-MP-FN, Procedimiento a seguir cuando se haya incurrido en una errónea calificación jurídica en la disposición de formalización de la investigación preparatoria)**

**4.** El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

**Artículo 337 Diligencias de la Investigación Preparatoria.-**

**1.** El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.

**2.** Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción.

**3.** El Fiscal puede:

**a)** Disponer la concurrencia del imputado, del agraviado y de las demás personas que se encuentren en posibilidad de informar

sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación. Estas personas y los peritos están obligados a comparecer ante la Fiscalía, y a manifestarse sobre los hechos objeto de investigación o emitir dictamen. Su inasistencia injustificada determinará su conducción compulsiva;

**CONCORDANCIAS: Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-116 (Acuerdo Plenario en materia penal sobre la Apreciación de la Prueba en los Delitos contra la Libertad Sexual)**

**b)** Exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, emplazándoles conforme a las circunstancias del caso.

**4.** Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes podrán solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

**5.** Si el Fiscal rechazare la solicitud, instará al Juez de la Investigación Preparatoria a fin de obtener un pronunciamiento judicial acerca de la procedencia de la diligencia. El Juez resolverá inmediatamente con el mérito de los actuados que le proporcione la parte y, en su caso, el Fiscal.

**Artículo 338 Condiciones de las actuaciones de investigación.- 1.** El Fiscal podrá permitir la asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que deba realizar, salvo las excepciones previstas por la Ley. Esta participación está condicionada a su utilidad para el esclarecimiento de los hechos, a

que no ocasione perjuicio al éxito de la investigación o a que no impida una pronta y regular actuación.

**2.** El Fiscal velará porque la concurrencia de las personas autorizadas no interfiera en el normal desarrollo del acto e impartirá instrucciones obligatorias a los asistentes para conducir adecuadamente la diligencia. Está facultado a excluirlos en cualquier momento si vulneran el orden y la disciplina.

**3.** El Fiscal, en el ejercicio de sus funciones de investigación, podrá solicitar la intervención de la Policía y, si es necesario, el uso de la fuerza pública, ordenando todo aquello que sea necesario para el seguro y ordenado cumplimiento de las actuaciones que desarrolla.

**4.** Cuando el Fiscal, salvo las excepciones previstas en la Ley, deba requerir la intervención judicial para la práctica de determinadas diligencias, la actuación de prueba anticipada o la imposición de medidas coercitivas, estará obligado a formalizar la investigación, a menos que lo hubiere realizado previamente.

**Artículo 339 Efectos de la formalización de la investigación.-** **1.** La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

**CONCORDANCIAS: Acuerdo Plenario N° 3-2012-CJ-116 (Acuerdo plenario en materia penal sobre la necesidad de reevaluar la suspensión de la prescripción dispuesta en el Artículo 339.1 del Código Procesal Penal 2004)**

**2.** Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial.

#### **Título IV: Los actos especiales de investigación.**

**Artículo 340 Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos.- 1.** El Fiscal podrá autorizar la circulación o entrega vigilada de bienes delictivos. Esta medida deberá acordarse mediante una Disposición, en la que determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como las características del bien delictivo de que se trate. Para adoptarla se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Fiscal que dicte la autorización remitirá copia de la misma a la Fiscalía de la Nación, que abrirá un registro reservado de dichas autorizaciones.

**2.** Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos circulen por territorio nacional o salgan o entren en él sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

**3.** La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener bienes delictivos y, en su caso, la posterior sustitución de los bienes delictivos que hubiese en su interior se llevarán a cabo respetando lo dispuesto en el artículo 226 y siguientes. La diligencia y apertura preliminar del envío postal se mantendrá en secreto hasta que hayan culminado las Diligencias Preliminares; y, en su caso, se prolongará, previa

autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, hasta por quince días luego de formalizada la Investigación Preparatoria.

Los bienes delictivos objeto de esta técnica especial son: a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como otras sustancias prohibidas; b) las materias primas o insumos destinados a la elaboración de aquellas; c) los bienes, dinero, títulos valores, efectos y ganancias a que se refiere el Decreto Legislativo 1106; d) los bienes relativos a los delitos aduaneros; e) los bienes, materiales, objetos y especies a los que se refieren los artículos 228, 230, 308, 309, 252 a 255, 257, 279 y 279-A del Código Penal.

**Artículo 341 Agente Encubierto.- 1.** El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Fiscal por el plazo de seis meses, prorrogables por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

**2.** La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

**3.** La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento del Fiscal y de sus superiores. Dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará como corresponde por el órgano jurisdiccional competente. De igual manera, esta información sólo puede ser utilizada en otros procesos, en la medida en que se desprendan de su utilización conocimientos necesarios para el esclarecimiento de un delito.

**4.** La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.

**5.** Cuando en estos casos las actuaciones de investigación puedan afectar los derechos fundamentales, se deberá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables. El procedimiento será especialmente reservado.

**6.** El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una manifiesta provocación al delito. (\*)

**(\*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28950, publicada el 16 enero 2007, el presente artículo entrará en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la citada Ley.**

**Artículo 341-A. - Operaciones encubiertas.** Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público podrá autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos, pudiéndose crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes.

La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que solo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes. "(\*)

**(\*) Artículo incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014.**

**Título V: Conclusión de la investigación preparatoria.**

**Artículo 342 Plazo.-** 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes

de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

**Artículo 343 Control del Plazo.- 1.** El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

**2.** Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

**3.** Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

### **1.1.2 Robo agravado**

#### **□ Constitución Política del Perú de 1993**

De acuerdo al **artículo 2**, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inciso 16).

Por otro lado, el mismo citado artículo señala que toda persona tiene derecho (**numeral 24**) a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, indica el **literal f)**, nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

## □ **Código Penal**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." (\*)

**(\*) Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

## **1.2 MARCO TEÓRICO**

### **1.2.1 Investigación preparatoria**

La formalización de la investigación preparatoria es una de las alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal. Según el Código Procesal, el Fiscal en lo penal, al recibir una denuncia por cualquier medio, deberá calificarla previamente y optar por las siguientes alternativas:

- Declara improcedente la denuncia
- Inicia investigación preliminar
- Formaliza y continúa con la investigación preparatoria.

- No formaliza denuncia penal.
- Acusa directamente.
- Aplica el principio de oportunidad.<sup>1</sup>

Respecto a la **investigación preparatoria**, el autor **NEYRA FLORES, José Antonio (2010)** refiere que **viene a ser una de las novedades del Código Procesal Penal. Se trata de una nueva institución procesal en donde el Fiscal asume el rol protagónico, conductor e impulsor**. El Juez Penal, durante esta etapa, sólo cumple un rol de supervisión, de garante de los derechos fundamentales del imputado y de las víctimas del delito.

También agrega, que el inicio de esta fase procesal parte del conocimiento que tiene la Policía o el Ministerio Público de la presunta comisión de un delito. Generalmente, la denuncia proviene de la víctima de un ilícito penal o de un tercero.

Además, en la jurisprudencia casatoria se ha establecido que la etapa de investigación preparatoria contiene dos sub-etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

Es por eso, que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria, tienen un plazo distinto, esto es, de 20 días naturales, sin perjuicio de que el Fiscal pueda fijar un plazo

---

<sup>1</sup> FRISANCHO APARICIO, Manuel. **EL NUEVO PROCESO PENAL: TEORÍA Y PRÁCTICA**, pp. 107-109

distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.<sup>2</sup>

De igual modo, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2012)** informan que la tendencia asumida por el nuevo Código Procesal Penal, es la de un sistema acusatorio garantista, el cual implica hacer una clara distinción en las funciones de investigar y juzgar. **El Ministerio Público es el encargado de la investigación oficial y carece de jurisdicción y los jueces ejercen la función jurisdiccional en la fase de juzgamiento.** Asimismo, ejercen el control de la actividad de la investigación del Ministerio Público, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas que están sujetos a investigación y al mismo tiempo decidirá sobre las medidas cautelares.

Además, el Fiscal viene a constituirse en el titular de la acción penal y va a dirigir la investigación de los hechos punibles; para esto actuará bajo los principios de legalidad y objetividad; después de la investigación recién el Estado puede ejercer el Ius-puniendi a través de una resolución definitiva del juzgador sobre la base de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público.<sup>3</sup>

De igual manera, el autor **SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2010)** acota que **la investigación por el fiscal, sea bajo la**

---

<sup>2</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. **MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y DE LITIGACIÓN ORAL**, p. 269

<sup>3</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. COMENTARIOS DESCRIPTIVOS, EXPLICATIVOS Y CRÍTICOS**, p. 651

**denominación de dirección o conducción, significa la exclusión de la persecución penal por el Juez, y por ende, la desaparición del juez de instrucción y de la instrucción misma.** <sup>4</sup>

Por otro lado, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2012)** indican que la investigación no tiene un valor definitivo. No se puede fundamentar con ella una sentencia condenatoria, ya que la sentencia debe basarse en los actos del debate, respetándose los principios de publicidad, inmediación, concentración, etc. Ciertos actos de investigación podrán ser considerados como pruebas si han sido incorporados legalmente al debate a través de la oralización, sólo de esta forma aquel medio de prueba obtenido en la investigación podrá ser base para dictar una sentencia penal. <sup>5</sup>

Con relación a la **justificación**, los autores **ALMAGRO NOSETE, José y OTROS (2010)** agregan que el carácter oficial de la investigación se justifica por razón del deber que incumbe al Estado de salvaguardar la estabilidad social y, en definitiva, amparar a los ciudadanos frente a las acciones delictivas, procurando su justa punición, concepto que incluye la reeducación y la reinserción social. Este deber es manifestación del llamado tradicionalmente "ius puniendi" o potestad que se reserva monopólicamente el Estado para penar los delitos en compensación a la prohibición de tomarse la justicia por propia

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. **COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL**, p. 55

<sup>5</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **Ob. Cit.**, p. 652

mano (salvo en casos de legítima defensa) que impera en las sociedades civilizadas. El Estado ejerce esta potestad, previo un necesario proceso.<sup>6</sup>

Con relación a la **finalidad de la investigación preparatoria**, el autor **FRISANCHO APARICIO, Manuel (2014)** refieren que persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir y si formula o no acusación y, en su caso, al imputado, preparar su defensa.<sup>7</sup>

Por otro lado, los autores **MONTERO AROCA, Juan y OTROS (2012)** indican que la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar sólo la acusación sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa.<sup>8</sup>

Asimismo, **NEYRA FLORES, José Antonio (2010)** señala que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, a través de una actividad investigativa, esto es, indagando para tratar de llegar al cabal conocimiento de los hechos y de las personas que participaron en ello, consignando todas las circunstancias adversas como favorables al imputado.<sup>9</sup>

De igual modo, el autor **ALARCÓN MENÉNDEZ, Jorge Miguel (2010)** indica que los objetivos de la investigación

---

<sup>6</sup> ALMAGRO NOSETE, José y OTROS. **DERECHO PROCESAL. PROCESO PENAL**, p. 245

<sup>7</sup> FRISANCHO APARICIO, Manuel. **Ob. Cit.**, pp. 110-111

<sup>8</sup> MONTERO AROCA, Juan y OTROS. **SOBRE LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y LA INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES PROCESALES**, p. 286

<sup>9</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. **Ob. Cit.**, p. 271

preparatoria, conforme a su estructura normativa, son dos: a) reunir elementos de convicción; b) determinar si la conducta incriminada es delictuosa.

En cuanto al primer objetivo, la reunión de los elementos de convicción permitirá al Fiscal decidir si formula acusación y al imputado preparar su estrategia de defensa.

Asimismo, en lo que respecta al segundo objetivo general, la investigación preparatoria también tiene por meta determinar si la conducta incriminada es delictuosa. En este sentido, permitirá establecer las circunstancias de perpetración, establecer la identidad del autor, partícipe y víctima. Finalmente, posibilitará establecer el monto y naturaleza del daño causado a la víctima del delito.<sup>10</sup>

Con relación a los **efectos de la formalización de la investigación preparatoria**, los autores **CÁCERES JULCA, Roberto y Ronald, IPARRAGUIRRE (2010)** acotan que entre los principales efectos se ubican las siguientes:

- Se suspende la prescripción de la acción penal. Ahora bien, la prescripción no elimina o niega la realidad de la comisión del delito, lo único que hace es tornar innecesaria la imposición de una pena debido al transcurso del tiempo –dilación de la investigación o del proceso por motivos imputables a la propia administración de justicia- y al debilitamiento de los fines preventivo generales. Razones de política criminal hacen posible la aplicación de la prescripción, pero la formalización

---

<sup>10</sup> ALARCÓN MENÉNDEZ, Jorge Miguel. **LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL**, p. 71

de la investigación preparatoria corta esta posibilidad en vista de que ya se han recabado los suficientes elementos de prueba como para someter a juicio oral al imputado;

- El Fiscal, una vez formalizada la investigación preliminar, pierde la facultad de archivamiento de los actuados sin autorización judicial (en caso el Fiscal considere que no existen elementos suficientes como para formalización la investigación). <sup>11</sup>

Por otro lado, los autores **VILLAVICENCIO RÍOS, Frezia Sissi y Víctor Raúl, REYES ALVARADO (2010)** indican que el Juez de la investigación preparatoria en su función de garantía, tutela los derechos de los sujetos procesales, a propósito de la actuación del Ministerio Público. Por lo que el fiscal no puede determinar arbitrariamente el plazo de duración de la investigación que en el caso de las diligencias preliminares está previsto en el Art. 334.2, que se inicia cuando el fiscal tiene conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito y promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. Para lo que debe dictar una disposición de inicio de las investigaciones, calificando la investigación como simple (veinte días) o complejas (más de veinte días), explicitando el plazo de la investigación. <sup>12</sup>

En cuanto a las características, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y**

---

<sup>11</sup> CÁCERES JULCA, Roberto y Ronald, IPARRAGUIRRE (2010). **CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO**, p. 387

<sup>12</sup> VILLAVICENCIO RÍOS, Frezia Sissi y Víctor Raúl, REYES ALVARADO. **EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA JURISPRUDENCIA**, p. 186

**Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2012)** refieren que son las siguientes:

- **La investigación no tiene un carácter jurisdiccional.** Como ya se señaló los elementos que se recaban en la investigación preparatoria no sirven para fundamentar una sentencia, puesto que los elementos de prueba se recaban en el juicio oral.
- **La investigación protege los derechos fundamentales** del procesado y de la víctima (Art. 71 y art. 71.4).
- **La investigación tiene una finalidad preparatoria.** Como señala el Art. 321, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.
- **La investigación es flexible.** Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Asimismo, el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación (Art. 335°).
- **La investigación es eficaz.** Señala que el Código Procesal apuesta por un modelo de investigación no sólo acorde con la Constitución y las garantías reconocidas por los Tratados y los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, sino también con la eficacia y eficiencia que debe tener un sistema

de justicia penal. Entre los instrumentos que el Código provee al Fiscal y Policía para lograr la eficacia de la persecución penal tenemos: control de la identidad, la videovigilancia, las pesquisas, las intervenciones corporales, las pesquisas, la exhibición e incautación de bienes, el agente encubierto, la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones, etc.

- **La investigación es racional.** Cuenta con mecanismos que permiten simplificar los procesos, como por ejemplo: el Principio de oportunidad, los Acuerdos, Reparatorios y la Terminación Anticipada.<sup>13</sup>

Por otro lado, los autores **ALMAGRO NOSETE, José y OTROS (2010)** informan que los actos de investigación o averiguación pueden también denominarse, en sentido amplio, actos instructorios, porque constituyen, considerados en conjunto, la instrucción o primera fase del proceso penal, encaminada a preparar la fase de juicio o plenario, cuyo fin es dilucidar, previas las pruebas oportunas y tras la determinación definitiva del objeto del proceso, la inocencia o culpabilidad de los acusados.<sup>14</sup>

De igual modo, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2012)** informan que investigación es sinónimo de averiguación, es decir la búsqueda de la verdad hasta descubrirla, para que este conocimiento sirva de base al establecimiento de las obligaciones en el proceso penal. En esta tarea las autoridades y funcionarios intervienen no sólo han de

---

<sup>13</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **Ob. Cit.**, pp. 852-853

<sup>14</sup> ALMAGRO NOSETE, José y OTROS. **Ob. Cit.**, p. 245

apreciar y consignar las circunstancias adversas a los investigados, sino también las favorables; por ello, el código señala que se deben reunir los elementos de cargo y de descargo. De esta manera, el fiscal podrá formular acusación ante el juzgado o archivar el caso que se investiga.

Asimismo, esta etapa tiene por finalidad determinar: si la conducta incriminada está prevista en algún tipo penal, las circunstancias y móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En suma, la investigación busca la obtención de los suficientes elementos probatorios para someter al imputado a juicio oral, o para impedir llevar a cabo éste sino se obtiene la convicción mínima para formular acusación.

Tal es así, que para cumplir la finalidad aludida, el órgano encargado de la investigación Fiscal cuenta con el apoyo de instituciones y organismos técnicos del Estado, los cuales están obligados a prestar apoyo, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

Por otro lado, existen entidades públicas y privadas que no están obligadas sino facultadas a proporcionar los informes y estudios que requiera el Ministerio Público; entre estas tenemos a las universidades e institutos, para ello, se requiere celebrar el convenio correspondiente. El hecho que la universidad o instituto sea del Estado no implica que esté obligado a prestar el apoyo al organismo encargado de la investigación, pues dichas entidades tienen por finalidad el estudio científico y/o tecnológico.

En suma, el código permite que el encargado de la investigación preparatoria pueda contar con un equipo interdisciplinario de investigación científica, cuando se presenten casos que requieran de estudio especializado (científico y/o tecnológico) que no puedan brindar las entidades antes mencionadas, el cual estará conformado por expertos de entidades públicas y privadas.

Asimismo, bajo el modelo acusatorio-garantista, asumido por nuestra legislación procesal penal, al Ministerio Público le corresponde llevar a cabo la dirección de la investigación.<sup>15</sup>

De igual modo, el autor **DI NICOLA, Enrico (2011)** informa que la prevención, típicamente inquisitiva, de una fase instructoria, confiada al juez instructor y se ha introducido mecanismos procesales alternativos y diferenciados. Se ha atribuido un rol más importante en tales investigaciones al Ministerio Público, se ha aumentado en medidas notables sus poderes de investigación y de impulso en el cumplimiento de la indagación en función del ejercicio de la acción penal.

Es por eso, que siendo un órgano autónomo el Ministerio Público, actúa con independencia de criterio, de allí que sus actividades estarán regidas y limitadas únicamente por lo señalado en la Constitución y las leyes.

Asimismo, la dirección de la investigación ha de entenderse en el sentido técnico-jurídico, como orientación jurídica de la

---

<sup>15</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **Ob. Cit.**, pp. 654-655

investigación realizada por la Policía para la obtención de los elementos de prueba, salvo los casos en que directamente lleva a cabo la investigación el Fiscal, en los que la dirección es efectiva y directa e implica la propia realización de la investigación.<sup>16</sup>

Asimismo, el autor **SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2010)** refiere que de convertir al Fiscal en el "jefe" de la policía y que asuma decisiones sobre los mecanismos técnicos de investigación, pues eso corresponde a la policía en atención estricta a su formación y conocimientos en criminalísticas, sino que el fiscal dirija y oriente sobre el objeto de la investigación y las formalidades que se debe guardar, sobre todo en lo referente a las garantías personales y procesales. En tal sentido, la Policía depende funcionalmente del Ministerio Público.<sup>17</sup>

En tal sentido, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO** informan que con el Art. 159 del Constitución vigente que señala en su inciso 4) que corresponde al Ministerio Público: "Conducir desde sus inicios la investigación del delito. Con tal proposición la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en ámbito de su función". En este sentido, corresponde a la Policía, ejecutar la investigación sólo en ciertos casos. Apreciándose que el Art. De la Constitución mencionada concuerda con lo previsto en el Art. 166° de la misma Constitución, que establece que la Policía Nacional, entre otras funciones, investiga y combate la delincuencia.

---

<sup>16</sup> DI NICOLA, Enrico. **EL MINISTERIO PÚBLICO**, p. 254

<sup>17</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. **Ob. Cit.**, p. 115

Por tanto, la adecuada interpretación de este artículo del Código concordante con los artículos 159° y 166° de la Constitución, lleva a concluir que el ámbito de la función policial se limita a la acción técnica ejecutiva de las directivas del representante del Ministerio Público.

Además, el Código señala que el Fiscal puede encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, siempre que dichas diligencias no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.

Por otro lado, el Fiscal durante la investigación preparatoria puede solicitar la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán hacerlo solo en el ámbito de lo que les compete; no están obligados a pronunciarse más allá de sus funciones. Asimismo, deberá emitir los requerimientos o pedidos de informes solicitados y que tengan relación con el hecho que se investiga.

En suma, el Fiscal, gracias a la facultad de director de la investigación, puede disponer medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, como por ejemplo, en un delito de homicidio, puede disponer la protección de la escena del crimen; con esto, se

evita la desaparición o destrucción de dichos indicios. Para ello también puede disponer de la ayuda de la policía.<sup>18</sup>

De otro lado, el autor **SAN MARTÍN CASTRO, César (2011)** agrega que el Juez de la investigación preparatoria tiene como función ejercer un contrapeso a la actuación del Ministerio Público. La investigación del delito y el ejercicio de la acción penal es un poder inmenso que se le otorga al Ministerio Público, por tanto, dicho poder debe ser controlado por otro entre independiente e imparcial. Así pues, en el nuevo modelo, el juez garantiza la constitucionalidad y legalidad de la investigación y lo derechos fundamentales del imputado.

De igual modo, precisa que lo fundamental no es quien asume la titularidad de la investigación, sino qué controles se instauran para evitar la utilización del poder arbitrario del poder público, consistente en el avasallamiento de la persona y de sus derechos fundamentales.

En síntesis, el Juez de la investigación preparatoria es el guardián del debido proceso y los derechos fundamentales de las partes. Adicionalmente se le ha facultado conocer los incidentes que surjan en la investigación preliminar tales como: autorizar la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho, resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada; y, controlar el cumplimiento del plazo de la investigación.

---

<sup>18</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **Ob. Cit.**, pp. 656-657

Asimismo, respecto a la constitución de las partes, consideramos, sin embargo, que por tratarse de actos propios de la investigación, debe corresponder esta facultad al Ministerio Público más no al Juez, puesto que su actuación, además de contravenir el mandato constitucional relativo a la asignación de funciones, constituye un trámite engorroso que resta eficacia a la investigación; la actuación del Juez al respecto debiera reservarse para la etapa intermedia y no adelantarla a la investigación.

De igual manera, el periodo de investigación es reservado con respecto a las personas ajenas al proceso. Es decir, aquellas que no pueden intervenir como sujetos procesales, y no tiene ningún vínculo tanto para la cuestión penal como civil. Esto debido a que se busca una recta administración de justicia y se trata de salvaguardar el interés del sindicato, ya que con la publicitación de la investigación se lo podría perjudicar antes de ser sometido a juicio oral.

Sin embargo, pueden enterarse del contenido del proceso los sujetos procesales de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. Con ello se ha dejado de lado aquella doctrina que sostenía que la investigación era secreto tanto para el imputado como para la defensa, por considerarse que la reserva de las actuaciones como de las diligencias, aseguraba la represión de la delincuencia, así como que cualquier intervención de la defensa dañaba la buena marcha del proceso.

Tal es así, que las partes pueden solicitar copias simples de las actuaciones con la finalidad de preparar mejor su defensa, lo cual obliga a mantener la reserva pertinente. El incumplimiento

acarrea responsabilidad disciplinaria para la defensa hasta su destitución en casos de reincidencia, para lo cual se notificará al patrocinado para que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio.

De otro lado, el fiscal puede ordenar que algún documento o actuación se mantenga en secreto para todas o alguna de las partes, cuando su conocimiento puede dificultar el éxito de la investigación. Esta reserva es legítima cuando no exceda los límites temporales expuestos por la necesidad. Lo dispuesto por el Fiscal declarando el secreto se notificará a las partes con el fin de que pueda alegar lo pertinente.<sup>19</sup>

De igual modo, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2012)** informan que el Código es contundente en señalar que las actuaciones de la investigación preparatoria sólo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia; esto quiere decir que el resultado de estas actuaciones no pueden fundamentarse una sentencia, para ello se requiere que los elementos de prueba recabados en la investigación sean sometidos a debate en la etapa del juicio oral.

Por otro lado, se da el carácter de acto de prueba, a las pruebas anticipadas porque ellas se realizan bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria y con observancia de las garantías procesales; asimismo se observan las normas regulares

---

<sup>19</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. **DERECHO PROCESAL PENAL**, p. 454

de procedimiento sobre la prueba actuada en el juicio oral, así como las específicas que se prevean para esta diligencia.

También se le da el carácter de acto de prueba preconstituida, la cual tiene las características de ser objetiva e irreproducible y que son leídas en el juicio oral.<sup>20</sup>

Para el autor **ASENCIO MELLADO, José María (2010)** quien señala que la prueba preconstituida aparece –al igual anticipada- como otra institución procesal por la cual se exceptúa la práctica de la prueba en el juicio oral porque ésta es irreproducible, dada la existencia de circunstancias especiales de su obtención y atendiendo a la necesidad propia de la investigación preliminar o prejurisdiccional, pero con observancia de los principios de inmediación y contradicción.<sup>21</sup>

La denuncia es la declaración prestada por determinada persona, ya sea verbal o escrita, comunicando a otra, la posible comisión de un delito o falta, y que ésta tiene la obligación de investigar. El conocimiento del hecho puede haberse realizado de manera directa o por referencia.

Tal es así, que los autores **MONTERO ROCA, Juan y OTROS (2013)** señalan que la denuncia procesal penal es aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o falta que se hace

---

<sup>20</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **Ob. Cit.**, p. 659

<sup>21</sup> ASENCIO MELLADO, José María. **LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL PERÚ**, p. 160

ante el órgano jurisdiccional, órgano del Ministerio Público o ante la autoridad policial.<sup>22</sup>

Además, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2012)** indican que **la denuncia se puede concebir como facultad, derecho y obligación**. Como facultad, es un deber cívico que tiene toda persona de comunicar la comisión de un delito ante la autoridad competente, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. La denuncia como derecho corresponde al ofendido en los casos de delitos de acción privada, como en los casos de injuria, difamación, etc. También puede concebirse como una obligación, cuando así lo prevé la ley, en especial respecto a los profesionales de la salud y los educadores por los delitos que conozcan en el desempeño de su labor y el centro de estudios. Asimismo, la ley es taxativa en señalar que también están obligados a denunciar los funcionarios (no servidores públicos) que conozcan de un delito en el ejercicio de sus funciones o por razón del cargo, por ejemplo el policía, el alcalde, etc.

Además, la denuncia de un hecho debe reunir como mínimo tres presupuestos:

1.- Identidad del denunciante; es decir que la persona que pone en conocimiento la posible comisión de un delito debe identificarse con sus nombres y apellidos, no se debe denunciar con seudónimo o clave secreta; salvo en casos especiales, cuando se ponga en peligro la vida o integridad del denunciante.

---

<sup>22</sup> MONTERO ROCA, Juan y OTROS. **DERECHO JURISDICCIONAL**, p. 280

2.- Narración de los hechos; la denuncia debe contener una narración detallada de los hechos, los cuales deben presentarse de manera ordenada, señalando la intervención del denunciado, los medios que utilizó, daños ocasionados, etc. La norma prescribe que los hechos denunciados sean verídicos, ya que de lo contrario podría constituir la comisión del delito de denuncia calumniosa (Art. 420 del C.P.)

3.- De ser posible, la individualización del presunto autor. Si se ha individualizado al autor del delito se puede dar inicio a la investigación fiscal, caso contrario debe llevarse a cabo diligencias preliminares, las que serán practicadas por el Fiscal o por la Policía, bajo la dirección de éste.

Por tanto, para el inicio de la investigación, el Ministerio Público inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la presunta comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. La rapidez con la que se inicie la investigación constituye un factor de suma trascendencia para el descubrimiento de los primeros elementos probatorios, de su cuidado y aseguramiento, la práctica de las necesarias pericias e incluso, de la detención de las personas sindicadas como autores y/o partícipes. Además, se debe cuidar de la escena del crimen así como custodiar y proteger a los testigos y víctimas del delito.

Además, la investigación se puede iniciar a petición de parte, es decir, cuando el propio agraviado pone en conocimiento de la autoridad de la comisión de un delito; o de oficio, cuando la autoridad encargada de investigar el delito, por iniciativa propia, inicia los actos de investigación de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito de persecución pública.

Tal es así, que las diligencias preliminares de investigación son las indagaciones realizadas por el propio fiscal o por la policía, bajo la dirección de éste, con el objeto de obtener los elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal a través de la formalización de la investigación preparatoria. Estas indagaciones constituyen el primer momento de la investigación y precede a la investigación fiscal propiamente dicha.

También, las diligencias preliminares tienen triple finalidad: 1) Realizar actos urgentes para determinar la veracidad de los hechos denunciados y su posible delictuosidad; 2) Asegurar los elementos materiales que se utilizan para su comisión; y 3) Individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.<sup>23</sup>

En suma, la investigación fiscal terminará cuando se ha cumplido su objeto, es decir, cuando se han agotado todas las diligencias pertinentes y útiles. Nuestro Código pone un término a la investigación en cuanto a su duración, la cual es la de 120 días y en caso de procesos complejos es de ocho meses. Esto es para evitar la prolongación indefinida de la investigación que pueda acarrear grave perjuicio al interés individual y desacreditar la recta administración de justicia.

Asimismo, el plazo de investigación se empieza a contar a partir del avocamiento del fiscal. Todos los actos pueden practicarse cualquier día (el Código habla de días naturales) y hora aunque fuere feriado o excediera las horas de labor.

---

<sup>23</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **Ob. Cit.**, pp. 661-662, 665

También, la prórroga de la investigación fiscal es de 60 días naturales, ésta se dará sólo en caso de difícil investigación o suma gravedad o cuando falten los elementos de convicción para poder acusar o archivar la investigación, esta prórroga también es la aplicación para los procesos complejos.

Por otro lado, si vencidos los plazos el Fiscal no concluye la investigación preparatoria, las partes pueden recurrir al Juez de la investigación preparatoria. Para ello convocará a una audiencia de control del plazo, donde revisará las actuaciones y escuchará a las partes.

Además, el juez del Control del Plazo puede pronunciarse disponiendo la continuación de la investigación u ordenar la conclusión de ésta, en cuyo caso, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. El incumplimiento del Fiscal acarrea responsabilidad disciplinaria.<sup>24</sup>

### 1.2.2 Robo agravado

Analizando la información relacionada con el tema encontramos que los especialistas tienen diferentes puntos de vista, respecto al robo agravado, tal es así que el autor **CABANELLAS, Guillermo (2014)** lo define de la siguiente manera: **“Estrictamente, delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas”**.

---

<sup>24</sup> **Ibíd.**, pp. 686

Por tanto el robo constituye, sin duda alguna, el delito más universalizado; puesto que quizás no exista persona alguna que no haya sido víctima de uno o más de ellos. Y, aun manteniendo un elevado concepto de la humanidad, es también, sin excluir impunidades al por mayor, el que más responsables tiene; por ser raro el que, mayor, el que más responsables tiene; por ser raro el que, al menos para ajeno criterio, no se ha adueñado alguna vez de algo por su iniciativa y sin derecho.

Es por eso que dentro del esquema técnico, la circunstancia de ser ajena la cosa robada comprende toda la gama de vínculos jurídicos; trátase de dominio, posesión, tenencia o mero contacto que se pierde ilícitamente. En cuanto al ánimo de lucro, lo cual conduce a que no sean robos típicos algunos adueñamientos de lo ajeno, se mide objetivamente; al punto de que si un ladrón alega y prueba que ha escondido y no usado lo que arrebató, conducta en que no existe ni lucro para él ni daño para el despojado, será muy difícil que no sea condenado como amigo de lo ajeno.

Por supuesto, sobre el robo hay conceptos muy antitéticos. Así, contra la universalizada tesis de que consiste en privar de la propiedad ajena, el vehemente revolucionario francés Proudhon acuñó la manoseada frase de que precisamente la propiedad es el robo. Si lo procedente no pasa de un retruécano extremista, lo lamentable es que el legislador civil permita en vida del ladrón, contra antecedentes clásicos, que éste pueda ganar por prescripción lo robado y librarse por caducidad de la pena. Eso equivale a establecer que, a la larga, el robo es la propiedad.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> CABANELLAS, Guillermo. **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, p. 793

De igual manera, **BARRETO SILVA, Gladis Vanessa y Lilisbeth, ENCALADA SAAVEDRA (2013)** manifiestan que según el Vigente Código Penal Peruano en su Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 896 Ley contra los delitos agravados lo definen así: **“Constituye agravante si el robo con violencia hubiera sido cometido por dos o más autores, o se hubiera portado cualquier clase de armas, con las que se lesione al agraviado, o si por cualquier circunstancia el delito de notare que su autor es especialmente peligroso”**. Y de acuerdo al **Artículo 189º** la pena será no menor de 15 ni mayor de 25 años, si el robo es cometido.

También definen cada una de los puntos sobre el robo agravado de la siguiente manera:

- a. En casa habitada.-** Como en el hurto agravado, siempre con el rasgo distintivo de que ahora si la cas estar ocupada por sus moradores o guardianes, pues solo así cabe la necesaria violencia contra las personas que reclamen el tipo.
  
- b. Durante la noche o el lugar desolado.-** Como el hurto, agravado por noche habrá de entenderse el periodo comprendido entre el crepúsculo vespertino y tardío y el amanecer. Por lugar desolado debe comprenderse toda la zona o espacio urbano o rural solitario sin gente.  
Ambos supuestos, la nocturnidad y la desolación facilitan la violencia sobre la víctima y su despojo, pues su estado de indefinición aumenta la ventaja del atacante.
  
- c. A mano armada.-** En un sentido amplio se entiende armada una mano, cuando el agresor hace uso de su propósito de

cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar a la víctima, que le da decidida ventaja militar sobre ella. La agravación de uso de armas responde evidentemente al peligro por la vida o salud del sujeto pasivo.

- d. **Con el concurso de dos o más personas.**- Aquí el agravante se fundamenta en el alevoso y cobarde de que implica atacar a la víctima con evidente ventaja numérica de personas.
  
- e. **En cualquier medio de locomoción de transporte público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento de falso de autoridad.**- Se trata de tutelar el robo en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga (buses, trenes, taxis, camiones) aquí si cabe restringir la interpretación en el sentido que el medio sea una destinada al transporte público o privado comercial para cuando se trate de, en el último caso. De medio de transporte de trabajadores de una compañía.
  
- f. **Fingiendo ser autoridad o servidos público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.**- El tipo original previsto en el código penal. Mencionaba expresamente quién finge ser "policía", "autoridad", o "servidor público", es decir que se ponía simulación alevosa del cargo oficial. También se incluye como conducta agravada la de mostrar o enseñar mandato falso de autoridad, tal es el acoso del que exhibe un falso auto de embargo para alcanzar el apoderamiento.

- g. En agravio de menores de edad o ancianos.-** la desventaja física y las calidades psicológicas concomitantes de la minoridad y la ancianidad en la víctima intensifica el reproche para el sujeto activo quien abusa de su superioridad circunstancial.  
Será menor de edad el que tiene menos de 18 años. Será anciano el que cumplió 75 años de edad para estado crítico normativo contenido en el art. 22 de C.P.
- h. Cuando se acuse lesiones a la integridad física o mental de la víctima.-** Se trata del apoderamiento con violencia sobre la víctima, en el que por el forcejeo aparezca lesiones leves, puede acarear al autor, una descomunal pena privativa de libertad fluctuante entre los 15 y 25 años.
- i. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante empleo de drogas y /o insumos químicos o fármacos contra la víctima.-** Aquí lo que se tiene por grave es la índole alevosa del ataque al patrimonio con la enorme ventaja que se toma el autor al aprovecharse de la inferioridad física o mental de la víctima por adolecer de déficit o por inducirlo o provocarlo en ella, mediante química o drogas para el alcance del apoderamiento.
- j. Colocando a la víctima.-** El tipo, pues sugiere violencia contra la víctima y su familia y el despojo producente en quiebra económica a la víctima o su familia.
- k. Actuación y participación como integrante de una organización delictiva o banda.-** Aquí cabe reproducir lo dicho a propósito del hurto agravado por la misma agravante.

**I. Con resultado de muerte o lesiones graves en la víctima.-** Aquí la gravedad se da por el resultado muerte en la víctima o lesiones graves, debemos entender que ese resultado no fue querido pues de ser así se aplica el concurso.<sup>26</sup>

Asimismo, el especialista **PEÑA CABRERA, Freyre (2012)** el delito de robo agravado es: **“Un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa”.**<sup>27</sup>

Para **NÚÑEZ, Ricardo (2014)** el robo agravado es: **“La más grave calificación, castigada con reclusión o prisión, el cual ocurre sí con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio”.**

Además refiere que esta es una calificación del delito por el resultado. El homicidio, cuyo autor o víctima puede ser el autor del robo, un partícipe de éste o un tercero, debe ser una consecuencia eventual de las violencias desenvueltas a causa o en

---

<sup>26</sup> BARRETO SILVA, Gladis Vanessa y Lilisbeth, ENCALADA SAAVEDRA. **ROBO AGRAVADO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**, pp. 18-20

<sup>27</sup> PEÑA CABRERA, Freyre. **DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL**, p. 217

razón de la consumación o tentativa del robo o en oportunidad de su ocurrencia.<sup>28</sup>

Por su parte, la página web del **PODER JUDICIAL DEL PERÚ (2015)** indica que el robo agravado está definido así: **“Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen. Muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos”**.

Asimismo el tipo agravado del delito de robo, cuando alguno de los delitos se haya cometido por medio de amenaza a la vida, a mano armada o por varias personas unas de las cuales hubiere estado manifiestamente armada, o bien por varias personas ilegalmente uniformadas, usando hábito religioso o de otra manera disfrazas o si, en fin, se hubiere cometido por medio de un ataque a la libertad individual, la pena tendrá presidio; sin perjuicio de aplicación a la persona o personas acusadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de arma.<sup>29</sup>

Por su parte, **BURGA ZAMORA, Oscar Manuel (2010)** manifiesta que se establece respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, disponibilidad material de disposición o realización de cualquier caso de dominio de la cosa sustraída, para lo cual considera que la perspectiva objetiva exige:

---

<sup>28</sup> NÚÑEZ, Ricardo. **MANUAL DE DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL**, pp. 215-216

<sup>29</sup> PODER JUDICIAL DEL PERÚ. **ROBO AGRAVADO**, p. 1

- El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –desde su esfera de posesión- a la del sujeto activo y;
- La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

Asimismo la acción de apoderarse señala el criterio de la Corte Suprema- implica que el agente no sólo desapodere a la víctima de la cosa –adquiriendo poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual sobre la misma, por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento distinto la desposesión del desapoderamiento.

Siendo en tal sentido que el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a éste en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho; siendo este poder de hecho –resultado típico- el que permite la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales, siendo ese el momento en que es posible sostener que el autor consumó el delito.<sup>30</sup>

Para **NÚÑEZ, Ricardo C. (2014)** la muerte consumada por el autor para preparar, facilitar, consumir ó ocultar el robo o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para sus

---

<sup>30</sup> BURGA ZAMORA, Oscar Manuel. **LA CONSUMACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LA CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA**, pp. 2-3

cooperadores o por no haber obtenido el resultado que se propuso al intentar el robo.

Además, el robo también se califica y merece reclusión o prisión de cinco a quince años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizarlo, se causare alguna de las lesiones previstas. La calificante comprende las lesiones que al autor causa para facilitar o cometer el robo o para lograr su impunidad o la de sus cooperadores. Si la lesión es leve, por constituir la violencia propia del robo, concurre idealmente con él.
2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda. Es un arma tanto el objeto destinado para la ofensa y defensa, como el que, eventualmente, por su poder vulnerante, puede utilizarse para estos fines. El uso de un arma simulada o descargada no agrava el delito, porque la calificante atiende al peligro real emergente de la utilización del arma.

Como se aprecia el robo se comete en despoblado si se realiza en un paraje situado fuera del radio poblado, donde la víctima no puede recibir auxilio inmediato de terceros. Pero la calificante exige, además, que los autores cometan el robo en banda, esto es, que lo ejecuten tres o más personas asociadas para cometer delitos. No basta, por consiguiente, que el robo se cometa por tres o más personas reunidas.

Tal es así que el robo también se califica, pero en menor grado que en los casos anteriores (reclusión o prisión de tres a

diez años): 1) si se cometiere en despoblado y con armas; 2) si se cometiere en lugares poblados y en banda; 3) si se perpetrare con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; 4) si concurriere alguna de las circunstancias calificantes del hurto.

Por tanto la perforación y la fractura constituyen fuerza en las cosas dotadas de solidez horadándolas o atravesándolas de parte a parte la primera, y rompiéndolas o separándolas con violencia, la segunda. Lugar habitado es el que, en el momento del hecho, sirve efectivamente de habitación a una persona, aunque ésta no se encuentre presente al producirse del delito. No basta que el lugar esté destinado a ser habitado y equipado para ello. Dependencias inmediatas al lugar habitado son los espacios ubicados, como accesorios, dentro del recinto de intimidad del ámbito del lugar habitado e inmediato a él, como la terraza, el patio y la cochera.<sup>31</sup>

Asimismo el especialista **MUÑOZ CONDE, Francisco (2012)** manifiesta que lo mencionado anteriormente no significa que se haya simplificado la configuración típica de este delito hasta el punto de que pueda decirse que basta con la presencia de la violencia o intimidación para convertir el apoderamiento de una cosa mueble ajena en el delito de robo con violencia o intimidación en las personas, pues también en esta modalidad de robo es necesario que la violencia o intimidación concurra en la ejecución del hecho del apoderamiento como medio para la realización del mismo.

---

<sup>31</sup> NÚÑEZ, Ricardo C. **Ob. Cit.**, pp. 216-218

Además el robo con violencia o intimidación sigue siendo, por tanto, un delito completo, es decir, un delito integrado por varias acciones que a su vez pueden constituir varios delitos, independientemente de que luego se castiguen por separado conforme a las reglas concursales, o de que sean absorbido en la propia penalidad del robo por su inherencia al mismo y su escasa gravedad autónoma.<sup>32</sup>

Según **ÁLVAREZ GARCÍA (2011)** en el robo con violencia o intimidación, estos componentes deben estar tan indisolublemente vinculados con el apoderamiento que formen un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

También, lo más importante de este delito es, pues, en el ámbito subjetivo el "ánimo de lucro", es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial, y lo accesorio, no en el sentido de menos importante, sino de instrumental para la consecución de dicho ánimo, la violencia o intimidación.

De ahí que cuando lo principal sea la violencia o intimidación y posteriormente sobrevenga un apoderamiento (por ej., el sujeto después de haber agredido a una mujer le quita el bolso), sea preferible la tesis del concurso entre dichos delitos y el de hurto, a la del robo con violencia. Si llegan a producirse las lesiones es cuando entran en juego las reglas del concurso que puede ser real o ideal-medial, según las particularidades que presente el caso concreto.

---

<sup>32</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. **DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL.**, pp. 380-381

Además en la medida en que el robo con violencia o intimidación es también un delito patrimonial consistente en un apoderamiento, es preciso que en él se dé una acción calificable como tal y que ésta recaiga sobre una cosa mueble ajena, elementos comunes, por tanto, con el hurto y con el robo con fuerza en las cosas, que ya han sido analizados. Sin embargo, en el tipo objetivo el elemento específico del robo con violencia o intimidación es, precisamente, la concurrencia de alguno de estos elementos como medio para conseguir ese apoderamiento. De ahí la especial importancia del estudio tanto de estos elementos, como de su relación específica con el apoderamiento.<sup>33</sup>

Por su parte, **MUÑOZ CONDE, Francisco (2012)** informa que cuando se habla de violencia o intimidación, refiriéndose, en principio a la clásica distinción entre vis absoluta y vis compulsiva, la violencia puede realizarse sobre la persona del sujeto pasivo del delito o contra cualquier otra cosa, aunque en este caso constituirá para el sujeto pasivo de la sustracción sólo intimidación. Por lo que respecta al nivel cuantitativo que debe alcanzar la violencia para considerar el apoderamiento robo, hay que tener en cuenta las circunstancias del caso concreto, la fuerza física que haya que desplegar, etc.

Tal es así que casos como los de apoderamiento de un bolso por el procedimiento del "tirón" o el simple tirón aprovechándose del descuido de la víctima, deben calificarse como hurto, pero si además se forcejea con ella o se le propina un puñetazo, se le arranca del cuello una cadena, un pendiente insertado en el lóbulo, etc., el hecho se debe calificar como robo.

---

<sup>33</sup> ÁLVAREZ GARCÍA. **DELITOS COMPUESTOS Y DELITOS COMPLEJOS**, pp. 42-43

De todas formas, la violencia ha de tener una cierta intensidad que lleve aparejada cierta eficacia sobre el sujeto pasivo, debiendo ser distinta la intensidad requerida para quebrantar el ánimo de un niño o un anciano que para quebrantar el de otras personas.

Asimismo la intimidación constituye el sucedáneo psicológico de la violencia física. En realidad, no es más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo, lo que obliga a una referencia al posible concurso con otras conductas; ya que el criterio más acercado para su diferenciación es el de atender al momento en que se exige la entrega de la cosa, ya que en las amenazas ésta es futura, mientras que por el contrario en el robo se exige la entrega inmediata, por ejemplo, la clásica forma de "la bolsa o la vida". La intimidación, al igual que la violencia, ha de ser efectiva y con la suficiente intensidad para doblegar, en el caso concreto, la voluntad del sujeto pasivo.

Además la intimidación, en principio, es puramente subjetiva, es decir, basta con que coaccione en el caso concreto a la persona y que además ésta haya sido la intención del sujeto activo. La peligrosidad objetiva del medio empleado carece de relevancia, y así puede ser intimidación el uso de pistolas de juguete o detonadoras. Aunque, desde luego, en estos no se puede aplicar la agravante de uso de armas, puesto que ésta hace referencia al verdadero uso de armas en cuanto tienen de peligro objetivo.

Es por eso que hay veces en que realmente, al estar el sujeto activo en una posición de privilegio con respecto al sujeto pasivo,

puede éste sentirse intimidado por dicho sujeto que se aprovecha de la situación para exigir la entrega de alguna cantidad dineraria, objeto, etc.<sup>34</sup>

Asimismo el especialista refiere que el robo con violencia o intimidación es un delito eminentemente doloso, en el que, además del "ánimo de lucro", debe darse el dolo respecto a la propia violencia o intimidación utilizada para su realización, independientemente de que, por ejemplo, la violencia ejercida dé lugar después a la comisión de un delito, doloso o imprudente, de lesiones o de homicidio, con los que entrará en concurso.

También, cabe la tentativa cuando el apoderamiento primordial no se ha consumado, aunque se haya empleado la violencia o intimidación y ésta haya dado lugar a un homicidio o a un delito de lesiones, que entrarán en concurso con el robo en grado de tentativa. La consumación del robo con violencia o intimidación requiere, pues, igual que en el hurto o robo con fuerza en las cosas, el apoderamiento de la cosa mueble ajena y su disponibilidad.

De otro lado la intimidación, que por sí sola constituye un delito de amenazas o de coacciones, es inherente al delito de robo, de forma que no puede castigarse independientemente de él. No sucede lo mismo, sin embargo, con la violencia, ya que ésta, cuando es de cierta entidad, puede dar lugar a resultados lesivos constitutivos de delitos de lesiones u homicidio, que entrarán en concurso con el delito de robo.

---

<sup>34</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. **Ob. Cit.**, pp. 381-384

También cuando la intimidación da lugar a un delito contra la libertad distinto a la simple amenaza o coacción habrá el correspondiente concurso. Ésta es la principal diferencia entre la nueva regulación y la regulación anterior, en la que estos delitos formaban uno complejo con el robo, lo que planteaba especiales problemas interpretativos de difícil solución.

Respecto a las circunstancias agravantes, plantea especiales problemas la alevosía. De la definición de alevosía, se deduce que esta circunstancia sólo es aplicable en los delitos contra las personas, pero no hay ningún inconveniente en considerar que los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que se regulan, y entre los que se incluyen los robos, son delitos contra las personas a los que es aplicable esta agravante, ya que sobre todo en el robo la realización del delito puede llevarse a cabo de la forma alevosa.

Por tanto, realmente en el robo con violencia casi siempre se dará esta cualificación, pero no en el robo con intimidación, en el que cabe que el arma incluso sea simulada, no pudiendo apreciarse en este caso la referida agravación.<sup>35</sup>

Con respecto al **DERECHO COMPARADO**, se encuentran los siguientes:

En el Código Penal **BOLIVIANO**, en su Artículo 332º señala que Robo Agravado, la pena será de presidio de tres a diez años: Si el robo fuere cometido con armas o encubrimiento la identidad del agente.

---

<sup>35</sup> **Ibíd.**, pp. 384-386

Si fuera cometido por dos o más autores.

Si fuera cometido en un lugar despoblado.

Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2 del artículo 326°.

Segundo párrafo del artículo 326°, la pena será de reclusión de tres meses a cinco años, en casos especialmente graves.

Código Penal de **VENEZUELA** en el 2 en el capítulo II se refiere a los delitos de "robo y extorsión", incluyéndose en el artículo 512 (robo agravado) el uso de "...un arma de fuego falsa pero tan similar a las verdaderas que con éstas se pueda confundir en ese momento", tipificándose igualmente el robo cometido "en banda o grupo de gente armada contra un banco u otra institución financiera o contra quienes lleven remesas de dinero a los bancos; o contra las empresas transportistas de valores y sus vehículos..."

El Código Penal **ESPAÑOL** señala en su artículo 189° Robo Agravado, la pena será no menor de cuatro ni mayor de diez años, si el robo se comete:

En casa habitada.

Durante la noche y en lugar desolado.

A mano armada.

Con el concurso de dos o más personas.

En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.

Fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad.

Sobre bienes del Estado o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre bienes expuestos a la confianza pública por necesidad, costumbre o por destino.

Sobre efectos o armas destinadas a la seguridad o defensa nacional.

Sobre automotores o sus partes importantes, incluida la maquinaria agrícola.

Si la violencia o amenaza fuese insignificante, la pena podrá ser disminuida en un tercio. Asimismo, la pena no será menor de veinte ni mayor de veinticinco años si el robo es cometido:

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o su familia en grave situación económica.

Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

Por un agente que haya sido sentenciado por terrorismo.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos o con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos o con crueldad.

Mientras que en el **CÓDIGO PENAL ARGENTINO** en el Título VI, denominado "Delitos contra la propiedad", se ocupa del hurto en su capítulo I, refiriéndose al hurto simple, en el artículo 162 y al agravado en el 163, y en el 163 bis.

En el Código penal de **COSTA RICA** en su Artículo 213.- Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos: 1) Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias; 2) Si fuere cometido con armas; y 3) Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) y 7) del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

### **1.3 INVESTIGACIONES**

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, encontramos diferentes trabajos, además también se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes estudios:

#### **1.3.1 Investigaciones Nacionales**

##### **□ Universidad Inca Garcilaso de la Vega**

**Autor:** **SANCHEZ UGARRIZA, Luigi Alberto** – Tesis para Optar el Grado de Maestro en Derecho Procesal Penal con Mención en Destrezas y Técnicas en Litigación Oral.

**Tema:** Pronunciamiento no acusatorio del fiscal provincial solicitando ampliación de la investigación en el delito de robo agravado. (2013)

**Resumen:** La investigación tiene como finalidad brindar aportes significativos respecto al pronunciamiento no acusatorio del Fiscal Provincial solicitando ampliación de la investigación en el delito de robo agravado, para lo cual se utilizó la metodología de la investigación científica, instrumento que sirvió para desarrollar aspectos importantes del trabajo, desde su primer capítulo hasta el último.

En el estudio se realizó la recopilación de información acerca de diferentes especialistas con respecto al desarrollo de las conceptualizaciones: Pronunciamiento no acusatorio del Fiscal y Robo Agravado; en cuanto al estudio de campo se utilizó la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario la misma que estuvo conformada por 14 preguntas que fueron respondidas por los abogados hábiles de Huaura que asisten a las audiencias en la Corte Superior de Justicia, para luego ser llevadas a gráficos estadísticos, así como sus respectivas interpretaciones; desde luego, las hipótesis planteadas fueron contrastadas para luego arribar a las conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Finalmente, en la última parte de la tesis concluye con los aportes que se dan como resultado de la investigación, los mismos que se alcanzaron a plenitud, facilitando las recomendaciones las cuales se consideran como viables y practicables; además se añade la amplia bibliografía, así como el anexo correspondiente.

□ **Universidad Católica de los Ángeles Chimbote**

**Autor:** MUÑOZ ROSAS, Dione Loayza – Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado.

**Tema:** Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente n° 23695-2005-0-1801-jr-pe-91, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2013.

**Resumen:** La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23965- 2005-0-1801-JR-PE-91, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2013. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

□ **Universidad Privada Alas Peruanas Filial Ica**

**Autor:** BARRIENTOS ECHEGARAY, Zelmira Mayela – Tesis para Optar el Título de Abogado.

**Tema:** El Robo Agravado Cometido por Jóvenes Desempleados en el Distrito de la Tinguíña. (2012)

**Resumen:** El presente trabajo investigativo trata sobre El Robo Agravado Cometido Por Jóvenes Desempleados En El Distrito De La Tinguíña en Ica, ya que como en otros lugares del país se ha incrementado el desempleo debido entre otros, a que las Empresas privadas y las instituciones públicas no decepcionan trabajadores jóvenes para los puestos de trabajos que ofrecen, lo que los conlleva a optar por el camino más fácil como es el delito de robo agravado. Es común que éste delito se cometan en grupos perniciosos, lo que se conocen como las pandillas es por ello que me vi en la imperiosa necesidad de abordar tan importante tema.

□ **Pontificia Universidad Católica del Perú**

**Autor:** PLACENCIA RUBIÑOS, Liliana del Carmen – Tesis para optar Grado de Maestro en Derecho Penal.

**Tema:** El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar. (2012)

**Resumen:** La procedencia de la acción de garantía constitucional, hoy calificada de proceso constitucional de hábeas corpus, constituye un tema clave del Derecho contemporáneo. Sin embargo, el hábeas corpus durante la fase de la investigación preliminar del proceso penal peruano es uno de los problemas más acuciantes en la práctica constitucional penal de nuestros días. La procedencia o improcedencia del hábeas corpus contra actos de investigación preliminar es una cuestión no sólo importante

para los derechos subjetivos de las personas sino también para el propio sistema jurídico. Esto por cuanto que, al afirmar derechos objetivos y valores, se apuesta por la consolidación del Estado Constitucional de Derecho.

Actualmente asistimos a la vigencia de dos sistemas procesales penales. El nuevo sistema procesal penal, de corte acusatorio, se sustenta en la clara diferenciación de los roles de las partes y del juzgador. El Fiscal acusará, la defensa rechazará dicha acusación, y el Juez actuará en calidad de tercero o árbitro del conflicto penal. El antiguo sistema procesal penal, sobre la base del Código de Procedimientos Penales de 1940 –de clara inspiración inquisitiva–, y normas modificatorias de corte acusatorio, han generado un sistema procesal penal mixto.

La etapa de la investigación preliminar en este sistema mixto está a cargo del Fiscal, según el diseño constitucional de la Carta Política de 1993. El Juez carece de control jurisdiccional de los actos de investigación directos, mas interviene cuando se trata de actos de investigación indirectos, a petición del fiscal. En buena cuenta, en la investigación preliminar del antiguo sistema procesal penal, no se configura control jurisdiccional de todos los actos de investigación preliminar, sino de actuaciones en estricto excepcionales.

### **1.3.2 Investigaciones Internacionales**

#### **□ Universidad Rafael Landívar – Guatemala.**

**Autor:** SANTOS ROSALES, Freddy Josue – Tesis para optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Tema:** Análisis jurídico-comparativo de la posibilidad de prórroga del plazo de investigación en el proceso penal. (2014)

**Resumen:** En el presente trabajo de investigación (tesis), se realizó un análisis Jurídico Comparativo de la Prórroga del Plazo de Investigación en el Proceso Penal guatemalteco, tomando en cuenta y como base de investigación la legislación procesal penal aplicada en diferentes países latinoamericanos específicamente el de Argentina, Perú y el de Colombia, toda vez que son legislaciones que tienen mucha similitud al de Estado de Guatemala.

La presente tesis tuvo como objeto establecer si es factible la prórroga del plazo de investigación en el proceso penal en Guatemala, tomando como base en análisis comparativo, así como las opiniones de jueces, agentes y auxiliares fiscales a efecto de indicar si la efectividad de la prórroga del plazo de investigación en el proceso penal guatemalteco es recurrente hacerlo, y establecer la funcionalidad de la prórroga del plazo de investigación en el proceso penal guatemalteco.

Dicha investigación nace del fundamento que en un Estado de Derecho como el de Guatemala, a tenor de la autonomía del Ministerio Público y quien es que vela la persecución penal, debe realizar una investigación objetiva y siendo el caso que las organizaciones o estructuras criminales han evolucionado a tal punto que traspasan las líneas fronterizas para cometer los actos delictivos, se puede inferir que es necesario plantear la problemática de la complejidad, tiempo y la dificultad del caso, y otras circunstancias del hecho, para realizar una

concreta y excelente investigación y poder llegar con fundamento y medios de prueba a un Juicio y no incurrir en gastos procesales innecesarios al Estado de Guatemala.

□ **Universidad Nacional de Loja – Ecuador.**

**Autor:** BUSTAMANTE MENDOZA, Jarman Stalin – Tesis para optar el Título de Abogado.

**Tema:** Necesidad de incorporar en el Código Penal Ecuatoriano un capítulo sobre rebajar la inimputabilidad penal hasta los 16 años en delitos contra la vida, privándole la libertad, en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos. (2013)

**Resumen:** El presente trabajo explica los fundamentos jurídicos y sociales para que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años sean plenamente imputables bajo los preceptos que establece el derecho penal ordinario al momento del cometimiento de delitos graves, tales como asesinato, robo y delitos sexuales. No se trata de modificar ni extinguir el sistema especializado para menores, sino cambiar la edad penal, para que el derecho penal ordinario, en especial las penas para los delitos graves puedan ser impuestas a los mayores de 16 años en adelante.

Es por ello que la investigación se inicia en el conocimiento de la problemática, sus alcances y las normas que se pueden aplicar en su estudio, en el marco teórico se profundiza aspectos teóricos que permiten sustentar científicamente el tema, para ello se realizó un análisis de los Instrumentos nacionales e Internacionales que se consideran como

aplicables, y de su verdadero valor dentro de nuestro ordenamiento jurídico; que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años sean plenamente imputables precisamente para asegurar a los ciudadanos la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Por último se hace referencia a la elaboración del marco jurídico, en donde el investigador presenta una propuesta con el afán de brindar un sustento legal de la problemática en mención, y principalmente incorporar al Código Penal el tema que los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años sean plenamente imputables en delitos contra la vida como parte de las soluciones planteadas al inicio de la investigación.

#### **1.4 MARCO CONCEPTUAL**

- **Absolución del inculpado.** En Derecho, se da cuando una sentencia judicial dictamina que una persona no es culpable del delito del que ha sido juzgado. El acusado es, por tanto, inocente. Lo contrario de una sentencia absolutoria es una sentencia condenatoria.
  
- **Acusación del fiscal.** La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en

el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes

- **Agravantes.** Los agravantes del robo son, la ocurrencia de lesiones, si se produce el robo con armas, sobre todo de fuego, si ocurre en lugares despoblados y por bandas delictivas, agravándose aún más si estas bandas actúan en lugares poblados, o si se agujerean o fracturan paredes, techos, pisos o ventanas, en lugares habitados. Un mayor agravante ocurre si el ladró pertenece a las fuerzas de seguridad, o policiales, y si resultare un homicidio en ocasión del robo.
- **Ánimo de lucro o lucratividad,** es la realización de un acto o de una actividad o de un emprendimiento, es la búsqueda de una ganancia individual, de un provecho, de una ventaja, de un superávit individual.
- **Cargos que se le imputan al inculpado.** Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.
- **Empleo de armas de fuego.** El empleo de armas como medio comisivo especial del robo, cobra autonomía del robo en despoblado y en banda. El arma constituye un elemento agravante cuando el robo se cometía, además, "en despoblado".
- **Hecho delictivo.** Perpetración de un acto que es claramente ilegal.
- **Indicios o prueba razonables.** La prueba indiciaria es, ante todo, una verdadera prueba. Esto significa no solamente que sus

resultados deben ser admitidos como válidos por el Derecho sino además –y como condición para lo primero- que es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, consistencia, que toda prueba debe tener en el campo del Derecho si se quiere que sea utilizada.

- **Integridad física y mental de la víctima.** El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.
- **Intencionalidad en los implicados.** El dolo es la intención. Por eso, cuando se habla de dolo se habla de la intención de cometer un hecho punible. Hay un dolo intelectual y hay otro que es volitivo o emotivo. Si el dolo está representado por la intención.
- **Intimidación y/o violencia.** El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase. **Intimidación**, puede entenderse el anuncio o conminación de un mal inmediato, grave, personal y posible que despierte o inspire en el ofendido un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego ante la contingencia de un daño real o imaginario. **Violencia**, se entiende toda acción o ímpetu de fuerza que se realiza sobre una persona para vencer la resistencia natural que oponga a la desposesión.
- **Investigación preparatoria.** Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si

formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

- **Robo agravado.** Es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida.
  
- **Sometimiento y probación de la acusación fiscal.** La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial.

## **CAPÍTULO II**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Al tratar sobre esta problemática relacionada por un lado con la investigación preparatoria y por otra parte en lo concerniente al delito de robo agravado, encontramos que ambas figuras jurídicas son de mucha importancia en el marco del Nuevo Código Procesal Penal y que busca el juzgamiento y a que diferencia del anterior Código de Procedimientos Penales del año de 1940, era inquisitivo y que entre ambos existe una diferencia bastante importante, tanto en el tiempo que abarcaba como también en la rapidez que tiene el Nuevo Marco Legal.

En este panorama, podemos decir que efectivamente el Nuevo Código Procesal Penal es muy importante, en razón que la labor que tiene el Ministerio Público es fundamental y que a diferencia del Código Anterior este descansaba en las manos del Juez, razón por la cual el nuevo modelo procesal en el país y cuya norma fue expedida el 2004, entrando en vigencia el año 2006, ha demostrado que en la práctica constituye un avance significativo en razón que agiliza los procesos penales y que a diferencia de la anterior norma, el actual contempla tres etapas fundamentales que son la investigación preparatoria, la etapa intermedia y del juzgamiento, situación que al no dudarle hace más expeditivo del procesos penales.

En este panorama, además de conocer que la actual norma es más garantista en razón que los hechos se exponen en audiencia, son más rápidos en cuanto al tiempo y donde destaca que están presentes el acusado, el Juez, el defensor de oficio y el Fiscal, hace más viable la justicia y entre otros influye favorablemente evitando que la superpoblación en los establecimientos penales se siga incrementando por las razones anteriormente señaladas y que son evidentes en que busca la celeridad a nivel procesal y que sin embargo por situaciones logísticas y de recursos económicos de parte del Estado, todavía no cubre la capital de la república.

Esta situación que se ha comentado anteriormente y donde se deja en claro la importancia que tiene el Nuevo Código Procesal Penal, en lo concerniente a la investigación preparatoria, está conducida por el Fiscal, el mismo que entre otros y que tal como su nombre lo indica está encaminado a juntar todos los elementos

que se consideran importantes y que le permite en base a estas circunstancias y hechos, poder decidir si formula o no la respectiva acusación contra el imputado y que si la comparamos con el anterior Código de Procedimientos Penales, agiliza la investigación y donde destacan las diligencias preparatorias y la investigación propiamente dicha, teniendo para tal fin 120 días para que pueda estar a cargo del Fiscal y si en algún momento consideran necesario, puede buscar por única vez la prórroga; por otro lado, también merece señalar que la autoridad judicial tiene 20 días para poder investigación y que los plazos entre ambas son diferentes.

De igual forma en lo concerniente al delito de robo agravado, se encuentra que efectivamente este ilícito penal es el que más frecuentemente se lleva a cabo en el país y cuyos hechos se dan principalmente a nivel de las capitales importantes y donde quien perpetra estos hechos ejerce actos intimidatorios, utiliza la violencia y emplea en muchos casos elementos que agravan su situación, demuestra la ferocidad en la cual actúan los implicados; razón por la cual el clamor ciudadano está orientado a solicitar mayor drasticidad en la aplicación de la norma penal por parte de las autoridades competentes y en lo concerniente al estudio en referencia, demuestra que efectivamente la investigación preparatoria se sustenta en emplear los indicios razonables para buscar la acusación fiscal.

Finalmente, está investigación a la cual hemos mencionado anteriormente, está centrada en la que la acusación fiscal sea coherente y que para lo cual se requiere que dicha autoridad

pueda solicitar el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho ilícito y además para probar si existe inocencia o no en el inculpado y donde deben probarse los cargos existentes; además este tipo de delitos, tal como lo señalan diferentes especialistas, está centrado fundamentalmente en apropiarse lo ajeno con intimidación y/o violencia, está presente la intencionalidad en los implicados, existencia de armas de fuego y otros medios de peligrosidad, entre otros.

### 2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la **investigación preliminar**, el autor **RUBIO AZABACHE, César (2015)** indica que en la doctrina y jurisprudencia nacional no existe mayor discusión en reconocer que el juez de la investigación preparatoria, entre otras funciones, el control de los actos de investigación realizados por el Ministerio Público en quien recae la titularidad de la acción penal. Sin embargo, de manera paradójica, en la práctica procesal subsisten aún zonas grises relativas al contenido y límites de dicha función-poder. Esta falta de claridad obliga a nuestros tribunales a recurrir, en pocas ocasiones, al "sentido común" para diferenciar los supuestos de competencia jurisdiccional, de aquellas facultades exclusivas de las partes.<sup>36</sup>

Con relación al **robo agravado**, el **DIARIO ANDINA (2017)**, informa lo siguiente: El robo agravado es sancionado drásticamente con penas privativa de la libertad que van desde los 12 años de prisión efectiva hasta cadena perpetua cuando si como

---

<sup>36</sup> RUBIO AZABACHE, César. **NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, p. 162

consecuencia del robo ocurre la muerte de la víctima o le provoque lesiones graves a su integridad física o mental.

El fiscal provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, Johan Jadrosich Ocampo, explicó que el robo agravado ocurre cuando el delincuente utiliza la violencia y vulnera la integridad física de su víctima.

“Uno de los agravantes, es el empleo de armas de fuego para amedrentar a la víctima y obligarla a despojarse de sus pertenencias. Otro agravante es la violencia, cuando el delincuente lo reduce físicamente en complicidad con otras personas”.

Asimismo, la diferencia entre el hurto y el robo agravado radica en el grado de violencia. “Ambos son delitos contra el patrimonio pero en el hurto se llevan mi teléfono o mi billetera sin que me dé cuenta y sin ejercer violencia, en cambio en el robo utilizan la violencia, la coacción y la amenaza para despojarme de mis bienes”.

Cabe señalar que el Código Penal establece penas drásticas que van desde los 12 años de prisión hasta la cadena perpetua de comprobarse que el agresor pertenece a una organización criminal, que habría causado la muerte de su víctima producto del robo o le haya ocasionado lesiones graves que afecten su integridad física o mental.

Además, la pena para sancionar el robo agravado es bastante alta, va desde los 12 años de prisión efectiva hasta la cadena perpetua, dependiendo del agravante.

Por tal razón, el fiscal exhortó a la población a denunciar a quienes comentan este delito. "El robo agravado es el delito de mayor incidencia en el país, no obstante las víctimas no suelen denunciar el hecho, permitiendo que los delincuentes continúen delinquiendo. Por ello, se pide a la población que pierda el miedo y denuncia estos hechos ante el Ministerio Público para actuar con todo el peso de la Ley".<sup>37</sup>

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **Problema principal**

¿De qué manera la importancia de la investigación preparatoria, incide en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana?

#### **Problemas específicos**

- a.** ¿De qué manera los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia?
- b.** ¿De qué manera la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo?
- c.** ¿En qué medida el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados?

---

<sup>37</sup> DIARIO ANDINA DEL PERÚ PARA EL MUNDO. **ROBO AGRAVADO SE SANCIONA HASTA CADENA PERPETUA SI CAUSA MUERTE**, p. 1

- d. ¿De qué manera el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad?
- e. ¿De qué manera la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo?
- f. ¿En qué medida la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima?

## **2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Objetivos General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Determinar la importancia de la investigación preparatoria, que incide en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana.

#### **Objetivos específicos**

- a. Establecer si los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.
- b. Precisar si la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.

- c. Establecer si el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados.
- d. Establecer si el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad.
- e. Establecer si la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.
- f. Precisar si la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

### **2.2.2 Delimitación del Estudio**

#### **a. Delimitación espacial**

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

#### **b. Delimitación temporal**

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Diciembre 2016 – Enero 2017

#### **c. Delimitación social**

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

### **2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio**

**Justificación.-** El desarrollo de la investigación, responde al interés profesional por conocer fundamentalmente la importancia de la investigación preparatoria y los alcances que está tiene frente a hechos delictivos; situación que al no dudarlo, han constituido motivadores para ejecutar el presente trabajo.

**Importancia.-** Se espera que la presente investigación, contribuye tal como se ha planteado en el presente trabajo, a demostrar que efectivamente es más ágil en cuanto al juzgamiento y que además es garantista, a diferencia de la anterior norma que era más inquisitiva. Ayudará a plantear sugerencias a manera de recomendaciones, frente a hechos delictivos como es el caso del delito de robo agravado

## **2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.3.1 Hipótesis Principal y Especificas**

#### **Hipótesis principal**

La importancia de la investigación preparatoria, incide directamente en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana.

#### **Hipótesis específicos**

- a.** Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.

- b.** La coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.
- c.** El sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados.
- d.** El apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad.
- e.** La fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.
- f.** La recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

### **2.3.2 Variables e Indicadores**

#### **Variable independiente**

#### **X. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

##### Indicadores

- x<sub>1</sub>.- Indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal.
- x<sub>2</sub>.- Nivel de coherencia en la acusación del fiscal.
- x<sub>3</sub>.- Grado de sometimiento y probación de la acusación fiscal.
- x<sub>4</sub>.- Necesidad del apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo.

- x5.- Nivel de la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculgado.
- x6.- Recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculgado.

### **Variable dependiente**

#### **X. ROBO AGRAVADO**

##### Indicadores

- y1.- Apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.
- y2.- Existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.
- y3.- Existencia de ánimo de lucro en los implicados.
- y4.- Empleo de armas de fuego y otros medios de peligrosidad.
- y5.- Existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.
- y6.- Existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

#### **3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.1.1 Población**

La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Enero del 2016.

##### **3.1.2 Muestra**

Para determinar la muestra óptima se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula para determinar la muestra óptima es como sigue:

**Z<sup>2</sup> PQN**

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Proporción de abogados que manifestaron que es importante la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana (se asume P=0.5).

Q : Proporción de abogados que manifestaron que no es importante la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 5%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

**n = 378** Abogados

La muestra de abogados hábiles del CAL será seleccionada de manera aleatoria.

### 3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Investigación preparatoria
y	=	Robo agravado
r	=	Relación de variables

### 3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

#### Instrumentos

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

### 3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizará el programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

A la pregunta: **¿Considera Usted importante los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	352	93
b) No	11	3
c) Desconoce	15	4
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

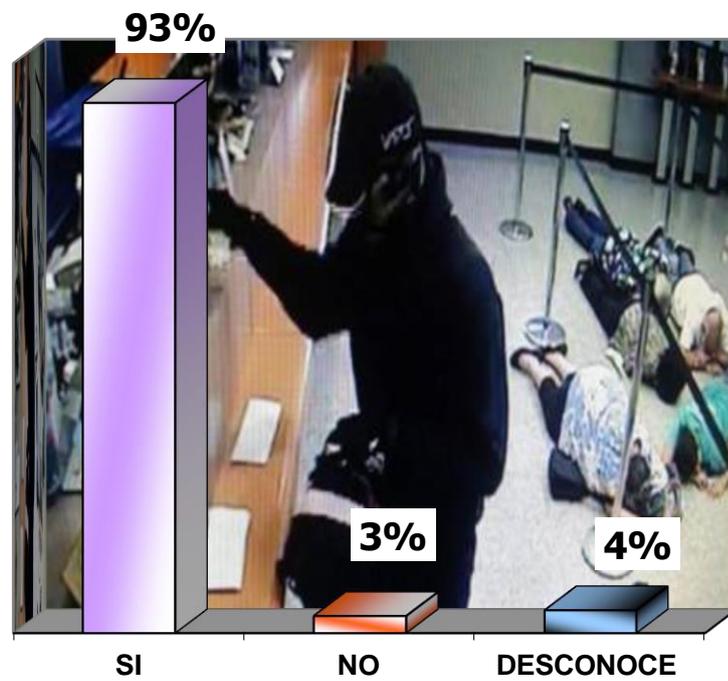
## **INTERPRETACIÓN**

Es evidente que si observamos la tabla con los resultados que se presentan, encontraremos que el 93% de los Abogados Hábiles del Cal tomados en cuenta en el estudio, refirieron que efectivamente son importantes los indicios razonables cuando se lleva a cabo la acusación fiscal; mientras el 4% refirieron desconocer y el 3% se limitaron en indicar que no compartían las opiniones de la primera de las opciones, sumando el 100%.

De lo expresado en el párrafo anterior, observamos que casi la totalidad de los encuestados, respondieron afirmativamente, es decir reconocieron la trascendencia que tiene en la investigación preparatoria los indicios razonables, toda vez que estos van a ayudar directamente al representante del Ministerio Público, con el fin que pueda llevar a cabo la acusación fiscal y que tal como refieren quienes estuvieron a favor de dicha alternativa, estos indicios orientan a la autoridad competente en llevar a cabo una investigación en forma coherente.

## Gráfico No. 1

### Importante los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 2**

A la pregunta: **¿Para usted debe existir coherencia en la acusación del fiscal?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	363	96
b) No	0	0
c) Desconoce	15	4
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

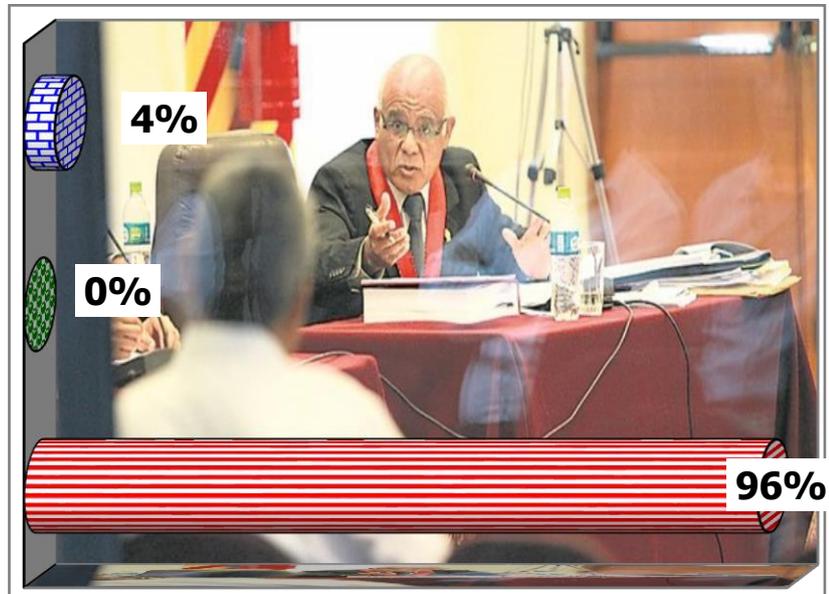
### **INTERPRETACIÓN**

Como resultado del trabajo de campo, la información que se aprecia en la tabla y gráfico correspondiente, destaca que el 96% de los encuestados, señalaron que efectivamente debe existir coherencia en la acusación fiscal; en cambio el 4% complementario expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

En lo concerniente a los alcances de la pregunta, permitió conocer que en los puntos de vista expuestos por quienes respondieron afirmativamente, dejó en claro que la coherencia debe prevalecer en el documento que formula el representante del Ministerio Público, toda vez que los indicios y elementos encontrados en la investigación preparatoria, le dan sustento para que dicha acusación este reunida en hechos y en el sustento legal respectivo al momento que lleva a cabo dicha acusación y que prevalezca una relación lógica entre lo que plantea dicha autoridad.

## Gráfico No. 2

### Debe existir coherencia en la acusación del fiscal



■ SI   ■ NO   ■ DESCONOCE

**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 3**

A la pregunta: **¿Considera necesario el sometimiento y probación de la acusación fiscal?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	356	94
b) No	12	3
c) Desconoce	10	3
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

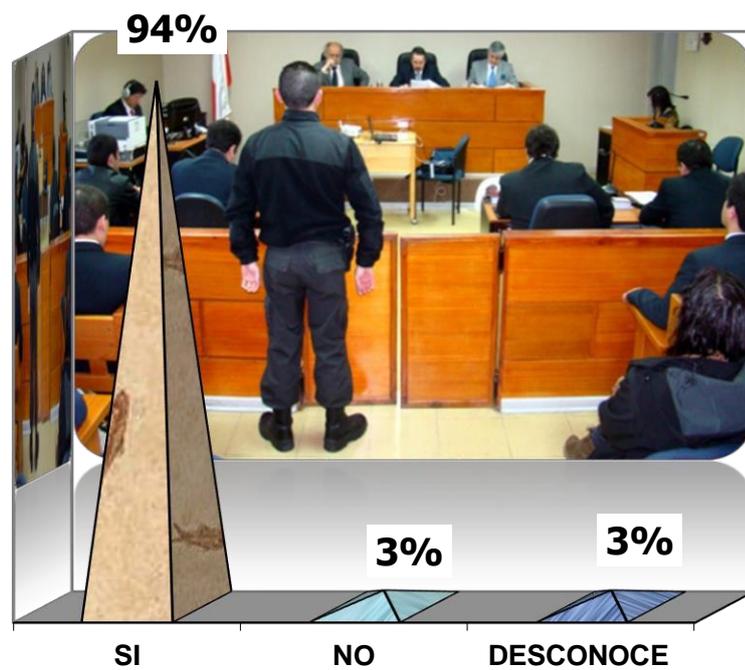
### **INTERPRETACIÓN**

El contexto en el cual se llevó a cabo el estudio, dejó en claro tal como lo señala el 94% de los Abogados que respondieron en la primera de las alternativas, que es necesario el sometimiento y probación de la acusación fiscal; en cambio el 3% no estuvieron de acuerdo con las opiniones señaladas en la primera de las opciones y el 3% restante expresaron desconocer, llegando así al 100% de la muestra.

Es importante señalar que la primera de las alternativas en pregunta, aglutinó el mayor porcentaje de las respuestas afirmativas, donde se señala que efectivamente en la investigación preparatoria es necesario el sometimiento y probación de la acusación fiscal, jugando así un aspecto importante como parte de la investigación; por lo tanto el representante del Ministerio Público tiene un rol trascendente y donde además de buscar la coherencia, su actuación debe ser que la acusación en referencia debe contar con todos los elementos que el caso amerita y sobre todo en este tipo de ilícitos penales como es el robo agravado; entre otros.

### Gráfico No. 3

## Necesario el sometimiento y probación de la acusación fiscal



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 4**

A la pregunta: **¿Es necesario el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	352	93
b) No	14	4
c) Desconoce	12	3
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

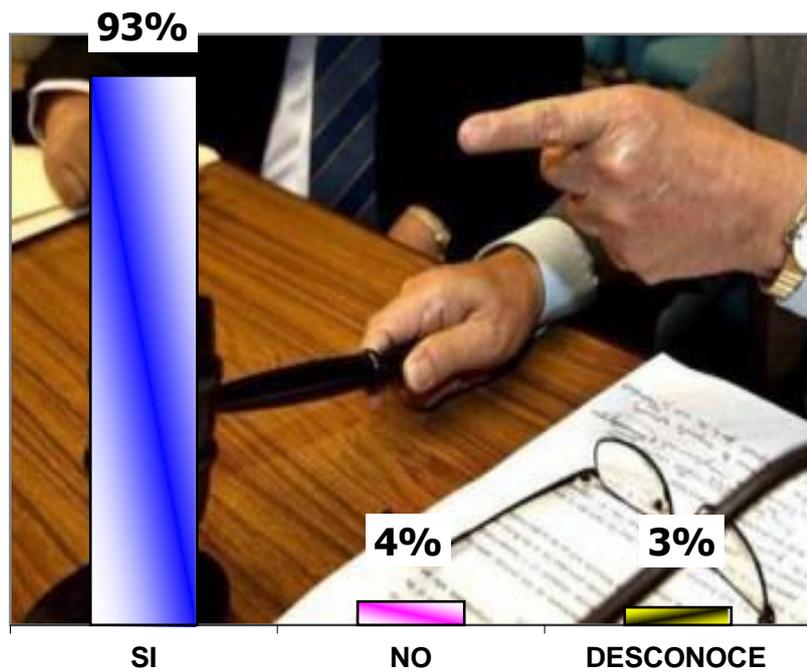
### **INTERPRETACIÓN**

Referente a los alcances de la interrogante, los resultados recopilados en la encuesta, muestran con claridad que el 93% de los Abogados Hábiles del Cal que estuvieron a favor de la primera de las alternativas, lo sustentan en el sentido que el representante del Ministerio Público, necesariamente debe contar con el apoyo técnico profesional en esta fase; mientras el 4% opinaron todo lo contrario y el 3% se limitaron en expresar que desconocían, arribando al 100%.

Al interpretar los datos mostrados en la tabla y gráfico correspondiente, no cabe duda que el representante del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo un trabajo coherente y tal como lo señala el Nuevo Código Procesal Penal, debe buscar el apoyo técnico profesional para así poder llevar a cabo una acusación fiscal centrada en hechos y respaldada por la norma, toda vez que ese es el espíritu del actual código en referencia.

## Gráfico No. 4

### Necesario el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 5**

A la pregunta: **¿Es importante la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculgado?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	347	92
b) No	19	5
c) Desconoce	12	3
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

Revisando la información que se visualiza en la tabla y gráfico correspondiente, el 92% de los encuestados inclinaron su respuesta en la primera de las opciones, es decir reconocieron la importancia de la fundamentación de la defensa, con el fin que pueda lograr la absolución del inculgado; en cambio el 5% fueron los únicos que no estuvieron de acuerdo y el 3% señalaron desconocer, totalizando el 100%.

Lo observado en la parte estadística y en la gráfica respectiva, destaca que en estos casos deben sustentarse en una coherente fundamentación por parte de la defensa, para lograr así la absolución del inculgado, motivo por el cual que casi la totalidad de los que respondieron eligieron dicha alternativa y desde luego en esta parte también juega un rol muy importante la defensa, en razón que como esta fase de la investigación es demasiado rápida y expeditiva, también debe cumplir la función que le corresponde.

## Gráfico No. 5

### Importante la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado



SI     NO     DESCONOCE

**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 6**

A la pregunta: **¿Considera usted prioritario la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	345	91
b) No	19	5
c) Desconoce	14	4
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

Como parte del trabajo de campo, los datos que se presentan en la tabla destacan que el 91% de los que respondieron en la primera de las alternativas, señalaron que es prioritario la recolección de los elementos que prueban los cargos; en cambio el 5% tuvieron puntos de vista que son contrarios en comparación con el grupo anterior y el 4% se limitaron en mencionar que desconocían, sumando el 100%.

De lo expuesto en líneas anteriores, se aprecia que casi la totalidad de los que respondieron en la primera de las alternativas, manifestaron la importancia que tiene la recolección de los elementos que prueban los cargos y que desde luego imputan al inculpado, es por eso que el representante del Ministerio Público le da mucha importancia a estos hechos y que desde luego sustentaran su acusación fiscal.

## Gráfico No. 6

**Prioritario la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculcado**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 7**

A la pregunta: **¿Es importante la investigación preparatoria en este tipo de ilícitos?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	351	93
b) No	17	4
c) Desconoce	10	3
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

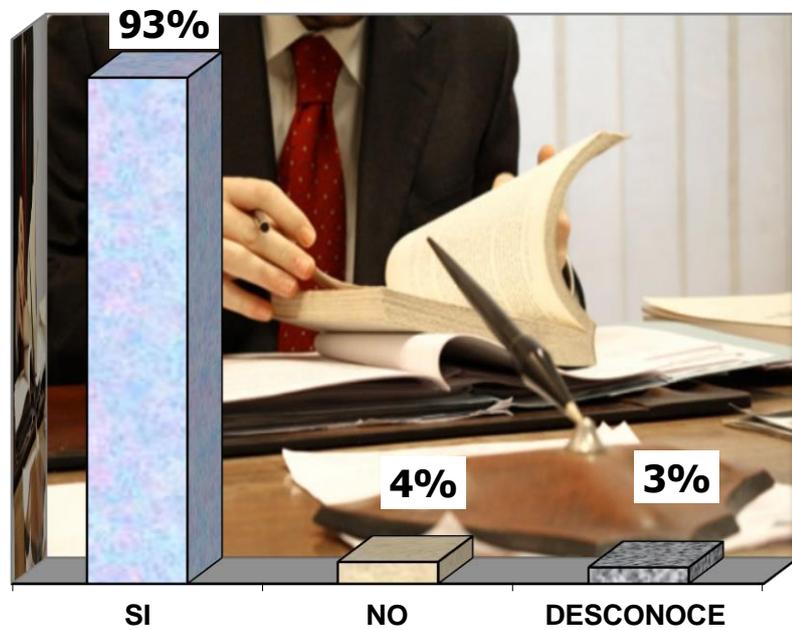
### **INTERPRETACIÓN**

Los datos que se presentan en la tabla y parte gráfica, demuestran que el 93% de los que respondieron en la pregunta, lo hicieron en la primera de las opciones, donde destacan la importancia de la investigación preparatoria en este tipo de ilícitos penales; mientras el 4% fueron los únicos que respondieron negativamente y el 3% señalaron desconocer, arribando al 100%.

Los encuestados en casi su totalidad, fueron de la opinión que la investigación preparatoria es muy importante en este tipo de ilícitos penales como es el robo agravado y por la forma de la concepción en la cual se ejecuta existe ferocidad, intimidación, está presente el interés económico, entre otros al perpetrar estos hechos, motivo por el cual el fiscal a cargo de esta fase le da la importancia que amerita, con el fin de lograr que la investigación preparatoria sea coherente en todas sus partes.

### Gráfico No. 7

#### Importante la investigación preparatoria en este tipo de ilícitos



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 8**

A la pregunta: **¿Es necesario demostrar si en el apoderamiento de lo ajeno fue con intimidación y/o violencia?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	355	94
b) No	14	4
c) Desconoce	9	2
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

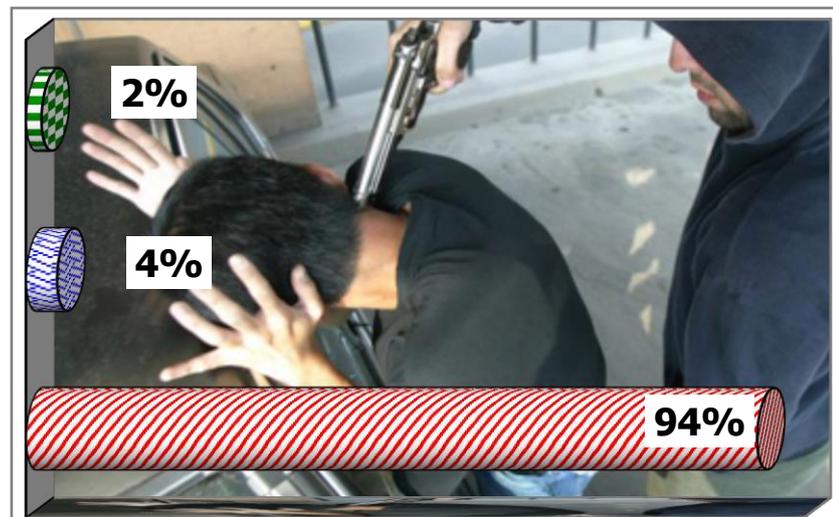
### **INTERPRETACIÓN**

De otro lado en lo concerniente a los datos que se muestran tanto en la tabla y gráfico correspondiente, permitió conocer que el 94% de los encuestados, fueron de la opinión que es necesario demostrar si en apropiarse de lo ajeno, se llevó a cabo con intimidación y/o violencia; sin embargo el 4% no compartieron los puntos de vista señalados por quienes respondieron afirmativamente y el 2% restante expresaron desconocer, llegando al 100%.

Si analizamos la información que se ha comentado en líneas anteriores, podemos apreciar que efectivamente casi la totalidad de los consultados, reconocieron que en este ilícito penal y sobre todo como parte de la investigación preparatoria en un primer momento la autoridad policial y luego por el representante del Ministerio Público, buscan demostrar si en la realización del robo agravado se llevó a cabo con intimidación y/o violencia con el fin de apoderarse de lo ajeno; siendo importante que en relación a esta interrogante que lo fundamental es dejar en claro que en el robo agravado incidieron actos intimidatorios y/o de violencia, entre otros.

## Gráfico No. 8

**Necesario demostrar si en el apoderamiento de lo ajeno fue con intimidación y/o violencia**



SI     NO     DESCONOCE

**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 9**

A la pregunta: **¿Considera necesario usted que se pruebe la existencia de intencionalidad de los implicados en la realización del hecho delictivo?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	355	94
b) No	16	4
c) Desconoce	7	2
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

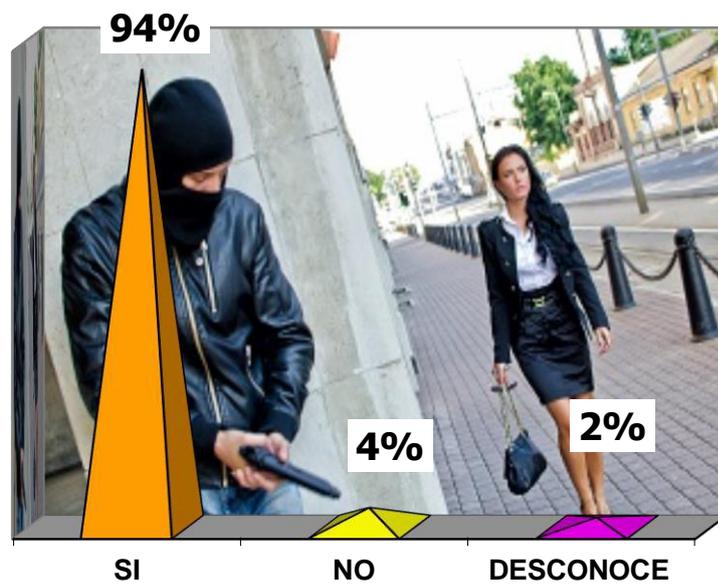
### **INTERPRETACIÓN**

A fin de clarificar la problemática vinculada sobre esta realidad y a la cual está referida la pregunta, el 94% consideró que lo fundamental en este hecho delictivo es encontrar si prevaleció la intencionalidad de los implicados; sin embargo el 4% manifestaron que no comparten los puntos de vista del grupo anterior y el 2% expresaron desconocer, totalizando el 100%.

La información recopilada en la encuesta, demostró que casi la totalidad de los encuestados y que son conocedores de los alcances que tiene el Nuevo Código Procesal Penal, destacaron que el Ministerio Público luego de recibir la documentación de la autoridad policial, trata de probar si se presentaron los elementos y hechos necesarios, que prueban que en este ilícito estuvo presente la intencionalidad de apropiarse de lo ajeno y si además estuvo rodeado de otras circunstancias agravantes, entre otros.

## Gráfico No. 9

**Necesario que se pruebe la existencia de intencionalidad de los implicados en la realización del hecho delictivo**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 10**

A la pregunta: **¿Considera usted que el espíritu de la ley requiere de la existencia de ánimo de lucro en los implicados?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	339	90
b) No	28	7
c) Desconoce	11	3
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

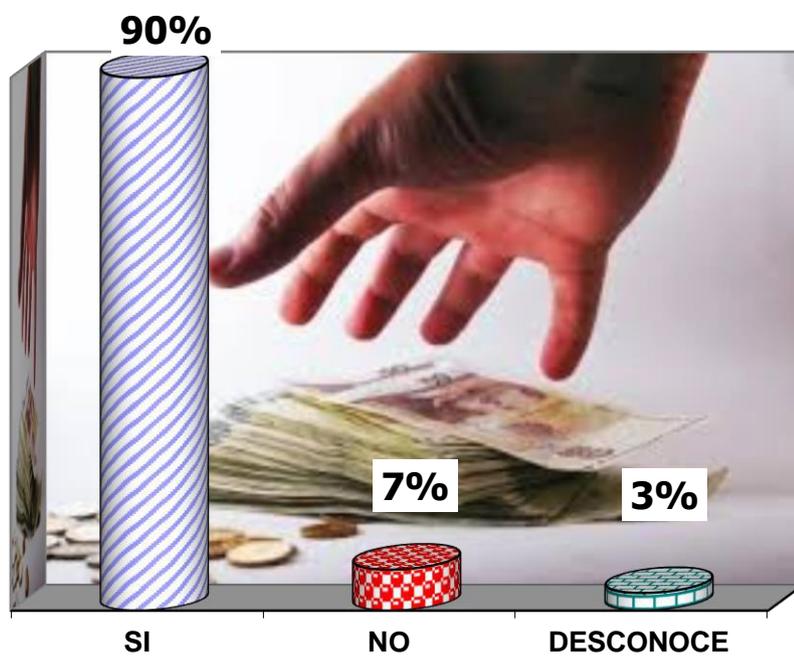
### **INTERPRETACIÓN**

Se aprecia que la tendencia de los resultados que se presentan tanto en la tabla como en la parte grafica de la pregunta, destacan que el 90% de los Abogados tomados en cuenta en el estudio respondieron que la norma señala con claridad si en este delito prevaleció el ánimo de lucro por parte de los implicados; sin embargo el 7% no lo consideraron así y el 3% expresaron desconocer, sumando el 100%.

Analizando la información considerada en el párrafo anterior, se observa que efectivamente casi la totalidad de los encuestados, señalaron que la actual legislación procesal penal como parte del espíritu de la ley, busca determinar con claridad si en la ejecución del delito de robo agravado, existió el ánimo de lucro por parte de los implicados, situación que ayuda a diferencia de otra figura jurídica que es el hurto y que a cambio de este en el otro no existe violencia, entre otros.

### Gráfico No. 10

**El espíritu de la ley requiere de la existencia de ánimo de lucro en los implicados**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 11**

A la pregunta: **¿Es necesario demostrar el empleo de armas de fuego y otros medios de peligrosidad?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	354	94
b) No	13	3
c) Desconoce	11	3
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

Se observa tanto en la tabla y gráfico correspondiente, que la información que se presenta en la parte estadística y gráfica de la interrogante, destaca que el 94% de los consultados manifestaron que es importante en estos hechos demostrar si los implicados utilizaron armas de fuego y otros medios de peligrosidad; en cambio el 3% no estuvieron de acuerdo y el 3% indicaron desconocer, arribando de esta manera al 100%.

Como parte del análisis de la información encontrada, se aprecia que casi la totalidad de los Abogados que fueron encuestados, manifestaron en casi su totalidad que la autoridad policial y el Ministerio Público en la investigación preparatoria, tratan de demostrar si los implicados en el delito de robo agravado emplearon armas de fuego y otros elementos, con el fin por un lado de diferenciarlo del hurto y por otra parte que a los implicados puedan tener en su momento una sanción coherente y con drasticidad.

## Gráfico No. 11

### Necesario demostrar el empleo de armas de fuego y otros medios de peligrosidad



SI     NO     DESCONOCE

**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 12**

A la pregunta: **¿En su opinión durante la acusación fiscal se demuestra la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	359	95
b) No	12	3
c) Desconoce	7	2
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a los resultados que se desprenden de la información estadística y gráfica de la pregunta, el 95% de los consultados refirieron que en la acusación fiscal lo que se busca es demostrar si se presentaron circunstancias agravantes; mientras el 3% no estuvieron de acuerdo y el 2% restante señalaron desconocer, llegando al 100%.

En base a la información comentada en la interrogante, se desprende tal como lo señalan en casi su totalidad los encuestados, que efectivamente durante la acusación fiscal se busca demostrar si en estos hechos vinculados con el robo agravado, existieron agravantes por quienes ejecutaron este delito; lo cual muestra que el espíritu de la norma está encaminada a sancionar uno de los principales hechos delictivos que además de crear zozobra e inseguridad en lugares críticos de la ciudad, también vulneran la tranquilidad, seguridad ciudadana y presentan un clima no apropiado que perjudica a la sociedad y afecta directamente a imagen del país.

## Gráfico No. 12

**Durante la acusación fiscal se demuestra la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 13**

A la pregunta: **¿Es importante demostrar la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	335	88
b) No	33	9
c) Desconoce	10	3
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

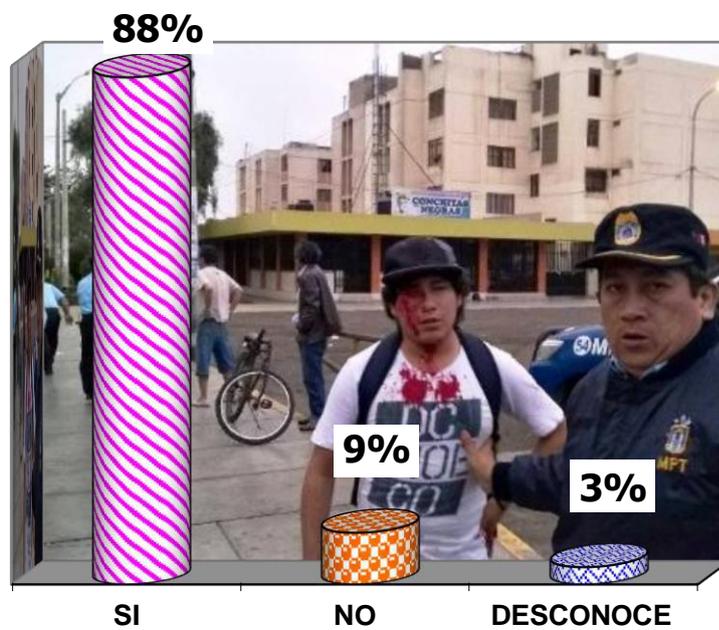
### **INTERPRETACIÓN**

Al observar la información en la tabla y gráfico correspondiente, el 88% de los consultados, señalaron que es necesario demostrar si en el delito de robo agravado se presentaron lesiones que afecten la integridad física y mental de la víctima; en cambio el 9% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 3% complementario indicaron desconocer, totalizando el 100%.

Analizando la información expresada en el párrafo anterior, se encuentra que efectivamente casi la totalidad de los encuestados, destacaron la importancia que tiene en demostrar si en este ilícito penal motivo del estudio, existen lesiones que pudieran afectar la integridad física y mental de la víctima; situación que a no dudarlo y tal como está establecido en la ley, el legislador busca mediante la norma contrarrestar y/o erradicar este ilícito penal, entre otros.

### Gráfico No. 13

**Importante demostrar la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

**Tabla N° 14**

A la pregunta: **¿Considera usted que en el delito de robo agravado requiere demostrarse con los fundamentos de hecho y derecho?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	346	92
b) No	20	5
c) Desconoce	12	3
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

Los datos recopilados como parte de la encuesta, permitieron conocer en la pregunta que el 92% de los encuestados eligieron la primera de las alternativas, señalando que en el delito de robo agravado es necesario tomar en cuenta fundamentos de hecho y derecho; en cambio el 5% no estuvieron de acuerdo y el 3% expresaron desconocer, sumando el 100% de la muestra.

Al interpretar la información recopilada en la pregunta, encontramos que casi la totalidad de los Abogados que respondieron en la primera de alternativas, consideran que efectivamente en el Nuevo Código Procesal Penal, considerado como garantista por parte de muchos estudiosos, manifiestan que lo fundamental es que en este ilícito penal se demuestre fundamentos de hecho y derecho, buscando que más adelante los implicados sean sancionados con drasticidad.

## Gráfico No. 14

**En el delito de robo agravado requiere demostrarse con los fundamentos de hecho y derecho**



■ SI   ■ NO   ■ DESCONOCE

**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Enero 2017)

## 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

### Dónde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(ad - bc - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

### Hipótesis a:

**H<sub>0</sub>** : Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, no demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.

**H<sub>1</sub>** : Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.

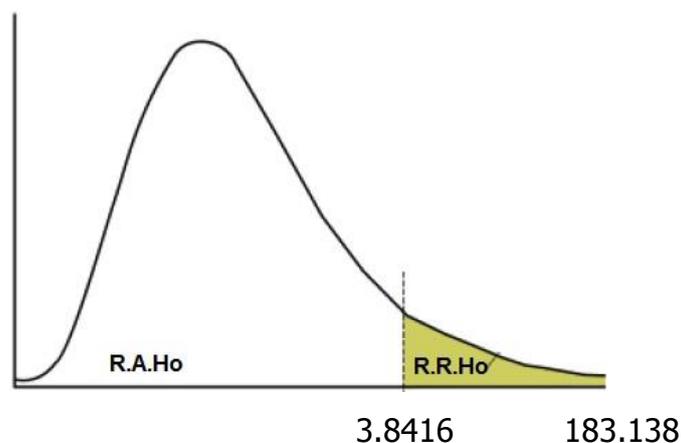
Existen indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal	Existe apoderamiento de lo ajeno			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	347	5	0	<b>352</b>
No	2	9	0	<b>11</b>
Desconoce	6	0	9	<b>15</b>
<b>Total</b>	<b>355</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>378</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(347 \cdot 18 - 5 \cdot 8 - 378/2)^2 \cdot 378}{(352)(26)(355)(23)} = 183.138$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $183.138 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.

**Hipótesis b:**

**H<sub>0</sub>** : La coherencia en la acusación del fiscal, no está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.

**H<sub>1</sub>** : La coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.

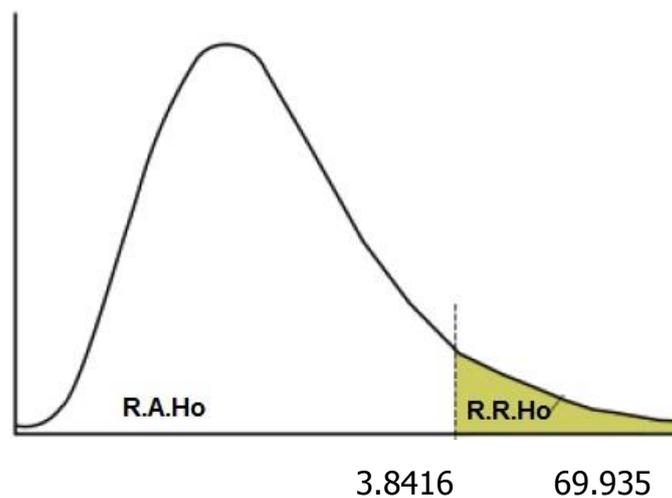
Existe coherencia en la acusación del fiscal	Existe intencionalidad en los implicados			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	349	13	1	<b>363</b>
No	0	0	0	<b>0</b>
Desconoce	6	3	6	<b>15</b>
<b>Total</b>	<b>355</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>378</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X<sup>2</sup> sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(349*9 - 14*6 - 378/2)^2 * 378}{(363)(15)(355)(23)} = 69.935$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $69.935 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.

### Hipótesis c:

**H<sub>0</sub>** : El sometimiento y probación de la acusación fiscal, no demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados.

**H<sub>1</sub>** : El sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados.

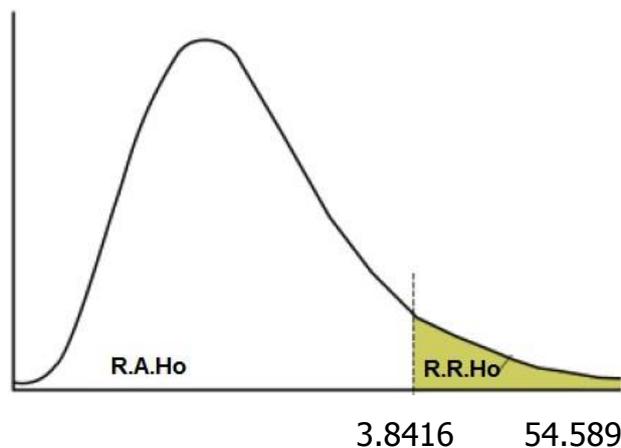
Existe sometimiento y probación de la acusación fiscal	Existe ánimo de lucro en los implicados			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	330	25	1	<b>356</b>
No	7	2	3	<b>12</b>
Desconoce	2	1	7	<b>10</b>
<b>Total</b>	<b>339</b>	<b>28</b>	<b>11</b>	<b>378</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(330 \cdot 13 - 26 \cdot 9) - 378/2)^2}{(356)(22)(339)(39)} = 54.589$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $54.589 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados.

### Hipótesis d:

**H<sub>0</sub>** : El apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, no demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad.

**H<sub>1</sub>** : El apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad.

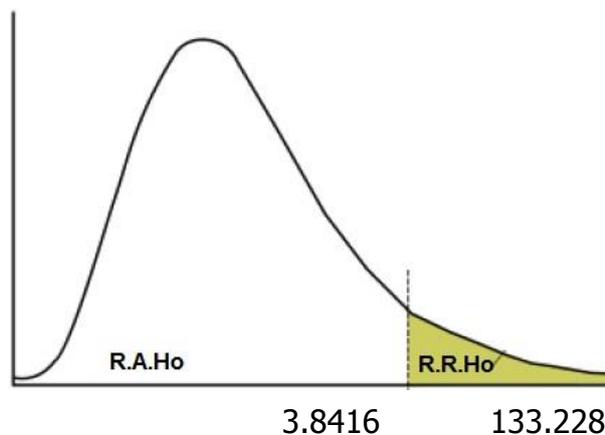
Existe apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo	Se emplea armas de fuego y otros medios de peligrosidad			
Si	344	6	2	<b>352</b>
No	1	5	8	<b>14</b>
Desconoce	9	2	1	<b>12</b>
<b>Total</b>	<b>354</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>378</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X<sup>2</sup> sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((344 * 16 - 8 * 10) - 378 / 2)^2}{(352)(26)(354)(24)} = 133.228$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $133.228 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad.

### Hipótesis e:

**H<sub>0</sub>** : La fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, no incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.

**H<sub>1</sub>** : La fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.

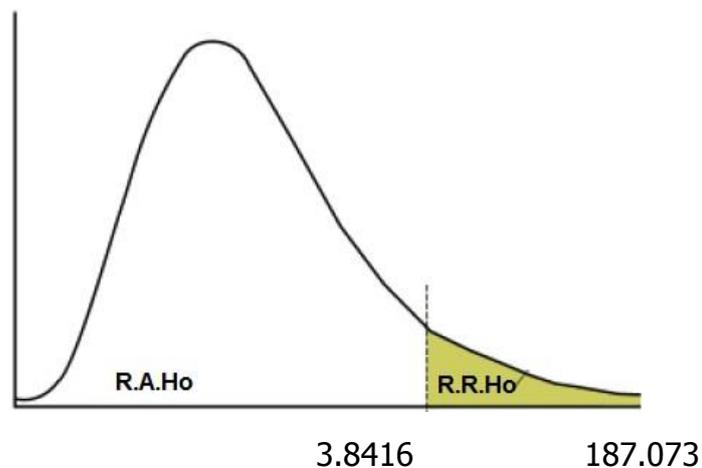
Existe fundamentación de la defensa	Existe agravantes			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	346	1	0	<b>347</b>
No	12	7	0	<b>19</b>
Desconoce	1	4	7	<b>12</b>
<b>Total</b>	<b>359</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>378</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((346 \cdot 18 - 1 \cdot 13) - 378/2)^2 \cdot 378}{(347)(31)(359)(19)} = 187.073$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $187.073 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.

### Hipótesis f:

**H<sub>0</sub>** : La recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, no demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

**H<sub>1</sub>** : La recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

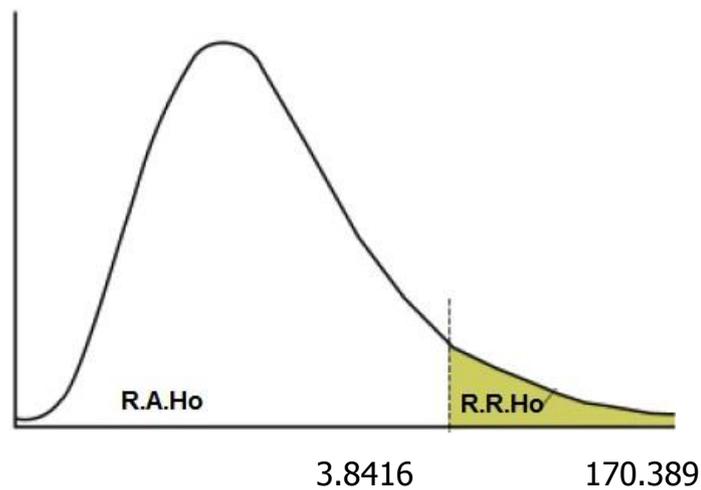
Existe recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado	Existe lesiones que afectan la integridad física y mental			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	329	15	1	<b>345</b>
No	5	11	3	<b>19</b>
Desconoce	1	7	6	<b>14</b>
<b>Total</b>	<b>335</b>	<b>33</b>	<b>10</b>	<b>378</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X<sup>2</sup> sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((329*27 - 16*6) - 378/2)^2}{(345)(33)(335)(43)} = 170.389$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $170.389 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ . Por lo tanto, se concluye que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculcado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

### Hipótesis General:

**$H_0$**  : La importancia de la investigación preparatoria, no incide directamente en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana.

**H<sub>1</sub>** : La importancia de la investigación preparatoria, incide directamente en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana.

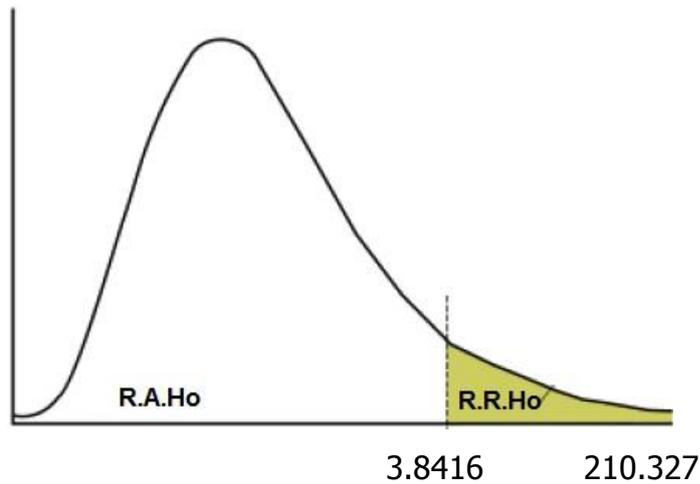
Es importante la investigación preparatoria	Se esclarece el delito			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	342	8	1	<b>351</b>
No	2	10	5	<b>17</b>
Desconoce	2	2	6	<b>10</b>
<b>Total</b>	<b>346</b>	<b>20</b>	<b>12</b>	<b>378</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X<sup>2</sup> sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(47 * 12 - 3 * 3 - 65 / 2)^2 65}{(50)(15)(50)(15)} = 210.327$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $210.327 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ . Por lo tanto, se concluye que la importancia de la investigación preparatoria, incide directamente en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana.

### 4.3 DISCUSIÓN

La investigación llevada a cabo sobre un delito que tiene mucha incidencia en los últimos años y ante lo cual la ley ha sufrido cambios con el fin de enfrentarlo, demuestra que efectivamente el robo agravado ha merecido la atención de las autoridades y principalmente del legislador; ante el clamor ciudadano que este ilícito penal estaba desbordando la tranquilidad social que merece la población, razón por la cual se puede apreciar que la actual normatividad que se ha implementado al respecto es bastante coherente y drástica para hacer frente a estos hechos.

De igual manera como parte de esta realidad, la investigación preparatoria acorta plazos y hace más expeditiva la labor del Ministerio Público, estableciéndose que el fiscal tiene como un plazo máximo de 120 días para investigar hechos delictivos y si el caso amerita, puede solicitar

la ampliación; en cambio la autoridad policial que es la primera que está en contacto con la víctima se le da un tiempo de 20 días para llevar a cabo todas las diligencias y poner los hechos en conocimiento del fiscal; lo que a no dudarlo son coincidentes con lo que muchos especialistas solicitaban de mayor agilidad para llevar a cabo investigaciones y muchos delitos y entre ellos el robo agravado.

Finalmente esta situación a la cual nos hemos referido en forma general en párrafos anteriores, clarifica que ha existido el interés necesario por parte del Estado en tratar de contrarrestar y/o erradicar este delito, sin embargo se requiere de más esfuerzos con el fin que los implicados en hechos de esta naturaleza, cumplan la condena en establecimientos apropiados para estos fines, así como también destinar mayores recursos con el fin de contar con la infraestructura apropiada, que las autoridades comprometidas tengan mayor apoyo para hacer frente a estos ilícitos penales que tanto afectan la imagen del país y la tranquilidad social.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- 5.1.1** Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.
- 5.1.2** Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron precisar que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.

- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron establecer que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados.
- 5.1.4** Se ha establecido que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad.
- 5.1.5** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron establecer que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.
- 5.1.6** Se ha precisado, como producto de la contrastación de hipótesis que, la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.
- 5.1.7** En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba determinó que la importancia de la investigación preparatoria, incide directamente en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- 5.2.1** Se hace necesario que ante el creciente incremento de hechos delictivos y donde el robo agravado es uno de los principales delitos y que inclusive en su ejecución utilizan a menores de edad, es conveniente que el Estado realice los máximos esfuerzos con el

fin de disponer de la infraestructura conveniente para que los implicados en este ilícito penal, cumplan la sanción tal como lo señala la ley.

- 5.2.2** Es conveniente que con el fin que las autoridades del Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú, mediante sus Unidades Especializadas, lleven a cabo reuniones periódicas de coordinación, con el fin de poder analizar la problemática vinculada a diversos ilícitos penales, entre ellos el de robo agravado, toda vez que la legislación penal implementada, es bastante drástica y se requiere de aunar esfuerzos para que sea coherente, con el fin que a los implicados en estos delitos se les aplique lo establecido en la ley; así como también evitar cuestionamientos que tanto afecta la institucionalidad y la imagen del país.
- 5.2.3** Dada la importancia que tiene actualmente en el país hacer frente a los ilícitos penales, entre ellos el delito de robo agravado, las instituciones comprometidas como el Ministerio Público, Poder judicial y Policía Nacional del Perú, deben disponer de mayores recursos presupuestales con el fin que capaciten su potencial humano especializado para hacer frente a estos hechos, cuenten con la tecnología más apropiada para estos fines, la logística necesaria, entre otros; hechos que a no dudarlo incidirían directamente en la disminución de esta problemática.

# B I B L I O G R A F Í A

## Referencias bibliográficas:

- ALARCÓN MENÉNDEZ, Jorge Miguel (2010). **LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL**, Editorial Editora Grijley, Lima-Perú.
- ALMAGRO NOSETE, José y OTROS (2010). **DERECHO PROCESAL. PROCESO PENAL**, Editorial Tirant le Blanch, Tomo II, Barcelona-España.
- ÁLVAREZ GARCÍA. (2011) **DELITOS COMPUESTOS Y DELITOS COMPLEJOS**, Editorial Ariel, España.
- ASENCIO MELLADO, José María (2010). **LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL PERÚ**, Editorial Palestra, Lima-Perú
- BARRETO SILVA, Gladis Vanessa y Lilisbeth, ENCALADA SAAVEDRA. (2013) **ROBO AGRAVADO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**, Editado por la Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú.
- BURGA ZAMORA, Oscar Manuel. (2010) **LA CONSUMACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LA CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA**, Editorial, Lambayeque-Perú.
- CABANELLAS, Guillermo. (2014) **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L., Catorceava Edición, Buenos Aires-Argentina.
- CÁCERES JULCA, Roberto y Ronald, IPARRAGUIRRE (2010). **CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO**, Editorial Jurista Editores, Tercera Edición, Lima-Perú.
- DI NICOLA, Enrico (2011). **EL MINISTERIO PÚBLICO**, En Commento al Nuovo Codice di Procedura, Milano-Italia.
- FRISANCHO APARICIO, Manuel (2014). **EL NUEVO PROCESO PENAL: TEORÍA Y PRÁCTICA**, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.

- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2012). **EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. COMENTARIOS DESCRIPTIVOS, EXPLICATIVOS Y CRÍTICOS**, Editorial Jurista Editores E.I.R.L., Segunda Edición, Lima-Perú.
- MONTERO AROCA, Juan y OTROS (2012). **SOBRE LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ Y LA INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES PROCESALES**, Editorial José María Bosch Editor, Tomo III, Barcelona-España.
- MONTERO ROCA, Juan y OTROS (2013). **DERECHO JURISDICCIONAL**, Editorial Bosch, Barcelona-España.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. (2012) **DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL.**, Editorial Tirant To Blanch, 12ª Edición, Valencia-España
- NEYRA FLORES, José Antonio (2010). **MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y DE LITIGACIÓN ORAL**, Editorial Idemsa, Tercera Edición, Lima-Perú.
- NÚÑEZ, Ricardo C. (2014) **MANUAL DE DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL.**, Editorial Marco Lerner Editora Córdoba, Segunda Edición, Buenos Aires-Argentina.
- PEÑA CABRERA, Freyre. (2012) **DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL**, Editorial IDEMSA, Tomo II, Lima-Perú.
- RUBIO AZABACHE, César (2015). **NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Lima-Perú.
- SAN MARTÍN CASTRO, César (2011). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editorial Grijley, Segunda Edición Actualizada, Lima-Perú.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2010). **COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL**, Editorial Idemsa, Lima-Perú.
- VILLAVICENCIO RÍOS, Frazia Sissi y Víctor Raúl, REYES ALVARADO (2010). **EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA JURISPRUDENCIA**, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima-Perú.

### Referencias electrónicas:

- DIARIO ANDINA DEL PERÚ PARA EL MUNDO. **ROBO AGRAVADO SE SANCIONA HASTA CADENA PERPETUA SI CAUSA MUERTE**, extraído de la página web: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-robo-agravado-se-sanciona-hasta-cadena-perpetua-si-causa-muerte-victima-474591.aspx>, Perú.
- PODER JUDICIAL DEL PERÚ (2015). **ROBO AGRAVADO**, extraído de la página web: [http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=797](http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=797), Perú.

**ANEXOS**

## ANEXO N° 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA** : IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA.

**AUTOR** : RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal					
¿De qué manera la importancia de la investigación preparatoria, incide en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana?	Determinar la importancia de la investigación preparatoria, que incide en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana.	La importancia de la investigación preparatoria, incide directamente en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana.	<b>Variable independiente X. Investigación preparatoria</b>	x1.- Indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal. x2.- Nivel de coherencia en la acusación del fiscal. x3.- Grado de sometimiento y probación de la acusación fiscal. x4.- Necesidad del apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo. x5.- Nivel de la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado. x6.- Recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado.	<b>Tipo:</b> Descriptivo  <b>Nivel:</b> Aplicativo  <b>Método y Diseño:</b> Ex post facto o retrospectivo	<b>Población:</b> A nivel de ***.  <b>Muestra:</b> ***.  Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos					
<p><b>a.</b> ¿De qué manera los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia?</p> <p><b>b.</b> ¿De qué manera la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo?</p>	<p><b>a.</b> Establecer si los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.</p> <p><b>b.</b> Precisar si la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.</p>	<p><b>a.</b> Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.</p> <p><b>b.</b> La coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.</p>					

<p><b>c.</b> ¿En qué medida el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados?</p> <p><b>d.</b> ¿De qué manera el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad?</p> <p><b>e.</b> ¿De qué manera la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo?</p> <p><b>f.</b> ¿En qué medida la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima?</p>	<p><b>c.</b> Establecer si el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados.</p> <p><b>d.</b> Establecer si el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad.</p> <p><b>e.</b> Establecer si la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.</p> <p><b>f.</b> Precisar si la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.</p>	<p><b>c.</b> El sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados.</p> <p><b>d.</b> El apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad.</p> <p><b>e.</b> La fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.</p> <p><b>f.</b> La recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> <b>Y. Robo agravado</b></p>	<p>y<sub>1</sub>- Apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia.</p> <p>y<sub>2</sub>- Existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo.</p> <p>y<sub>3</sub>- Existencia de ánimo de lucro en los implicados.</p> <p>y<sub>4</sub>- Empleo de armas de fuego y otros medios de peligrosidad.</p> <p>y<sub>5</sub>- Existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo.</p> <p>y<sub>6</sub>- Existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.</p>			
---	---	---	--	---	--	--	--

## ANEXO N° 2

### ENCUESTA

#### INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

**1. ¿Considera Usted importante los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**2. ¿Para usted debe existir coherencia en la acusación del fiscal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**3. ¿Considera necesario el sometimiento y probación de la acusación fiscal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**4. ¿Es necesario el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**5. ¿Es importante la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**6. ¿Considera usted prioritario la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**7. ¿Es importante la investigación preparatoria en este tipo de ilícitos?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**8. ¿Es necesario demostrar si en el apoderamiento de lo ajeno fue con intimidación y/o violencia?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**9. ¿Considera necesario usted que se pruebe la existencia de intencionalidad de los implicados en la realización del hecho delictivo?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**10. ¿Considera usted que el espíritu de la ley requiere de la existencia de ánimo de lucro en los implicados?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**11. ¿Es necesario demostrar el empleo de armas de fuego y otros medios de peligrosidad?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**12. ¿En su opinión durante la acusación fiscal se demuestra la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**13. ¿Es importante demostrar la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**14. ¿Considera usted que en el delito de robo agravado requiere demostrarse con los fundamentos de hecho y derecho?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....